



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 421 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 03 de Octubre de 2017

No. 187

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Convocatoria a Licitación Pública No. 20-2017.....	8894
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos "Asociación Iglesia Evangélica Nuevo Comienzo en Cristo" (IENCC).....	8896
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	8900
Resolución.....	8902
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdos Ministeriales MIFIC.....	8903
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	8905
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 22-2017.....	8906
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	8907
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N° 079-306-JIT-2017.....	8909
Certificación N° 068-306-JIT-2017.....	8910
Invitación.....	8911
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-008-2017.....	8911
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Avisos de Licitación.....	8912

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Certificación.....8913

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Convocatoria.....8913

Avisos.....8914

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 036/2017.....8915

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....8916

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXV-492-2017.....8916

Resoluciones.....8917

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 85 - 2017.....8920

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....8925

Certificaciones.....8926

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....8933

Edicto.....8933

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León

Aviso.....8933

Títulos Profesionales.....8933

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2859 – M. 931049048 – Valor C\$ 950.00

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA No. 20-2017
“Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de
Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I-II-III-IV, en el
MINREX”**

1. La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 47-2017 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I-II-III-IV, en el MINREX, con el objeto de garantizar la seguridad en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. La Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I-II-III-IV, en el MINREX será durante un plazo de 45 días calendarios, contados a partir del siguiente día de haberse firmado el Contrato.
3. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 04 al 31 de Octubre 2017 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.
4. La visita al Sitio se realizará el día 05 de Octubre 2017 en horario de 10:00 a.m. a las 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las 10:00 a.m. el día 01 de Noviembre del 2017.
6. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
7. Las ofertas serán abiertas el 01 de Noviembre del 2017 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
10. Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.
11. La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 06 de Octubre del 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores
12. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)
13. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.
14. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

(f) Karina Blandón Castro, Responsable División de Adquisiciones (a.i).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 47-2017

**Licitación Pública No. 20-2017
“Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de
Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I- II- III- IV, en el
MINREX”**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No. 01-2017; Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Pública No. 20-2017 “Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I- II- III- IV, en el MINREX”, con el objeto de garantizar la seguridad en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación, se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho), con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho, la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de esta contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el art. 27 numeral 1) inciso a), de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 70 inciso a) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “LICITACION PUBLICA”.

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante una Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso a); Artículo 30 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Pública No. 20-2017 "Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I- II- III- IV, en el MINREX", con el objeto de garantizar la seguridad en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Con Fundamento al artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación**, el cual estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Karina Blandón Castro. Responsable de la División de Adquisiciones (a.i.).
2. Cro. Rafael Sánchez M. Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Raymundo José Rosales. Responsable de Mantenimiento Eléctrico.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que para la "Adquisición del Servicio de Mejoramiento del Sistema de Cámara IP en áreas de alta seguridad Fase I- II- III- IV, en el MINREX", el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 21-2017
"Adquisición de Llantas y Neumáticos"

1) La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 48-2017, emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición de Llantas y Neumáticos, la que tiene por objeto asegurar las mejores condiciones de la flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores y así evitar accidentes de tránsito por derrapes, garantizando la seguridad de los usuario y deterioro de los vehículos..

2) Las Llantas y Neumáticos deberán ser entregados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez firmado el contrato o la orden de compra con su anexo.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y

Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 04 al 17 de Octubre del 2017 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las 10:00 a.m. el día 18 de Octubre del 2017.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) Las ofertas serán abiertas el 18 de Octubre del 2017 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8) La Adquisición antes descrita será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera, se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) Los potenciales oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**. Esta garantía corresponde a una Declaración rendida ante Notario Público presentada por el potencial oferente, en la cual deberá expresar que la oferta será válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11) La reunión para recepcionar las aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 05 de Octubre del 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

(f) Karina Blandón Castro, Responsable División de Adquisiciones (a.i).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.48-2017
Licitación Selectiva No. 21-2017
"Adquisición de Llantas y Neumáticos"

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto No.75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Selectiva No. 21-2017 "Adquisición de Llantas y Neumáticos", la que tiene por objeto

asegurar las mejores condiciones de la flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores y así evitar accidentes de tránsito por derrapes, garantizando la seguridad de los usuarios y deterioro de los vehículos.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil diecisiete, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "LICITACION SELECTIVA".

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 21-2017 para la "Adquisición de Llantas y Neumáticos", la que tiene por objeto asegurar las mejores condiciones de la flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores y así evitar accidentes de tránsito por derrapes, garantizando la seguridad de los usuarios.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Karina Blandón. Responsable División de Adquisiciones (a.i).
2. Cro. Rafael Sánchez M. Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Julio López Santamaría. Responsable Oficina de Mantenimiento Vehicular.-

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Para la "Adquisición de Llantas y Neumáticos", el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso

Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2860- M. 559771535 - Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA NUEVO COMIENZO EN CRISTO" (IENCC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos treinta y tres (6633), del folio número seis mil doscientos cincuenta y uno al folio número seis mil doscientos sesenta y uno (6251-6261), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA NUEVO COMIENZO EN CRISTO" (IENCC) Conforme autorización de Resolución del dos de Agosto del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Agosto del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ONCE (11), Autenticado por el Licenciado Pablo Antonio Zapata Silva, el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración número veintidós (22), autenticada por el Licenciado Pablo Antonio Zapata Silva, el día dos de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS): Los comparecientes, en este acto, discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELICA NUEVO COMIENZO EN CRISTO" (IENCC).** **CAPÍTULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO UNO.-** Esta Asociación civil sin fines de lucro se denominará "ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELICA NUEVO COMIENZO EN CRISTO", también será conocida con el nombre "IENCC", nombres con los cuales será representada en todas sus contrataciones. **ARTÍCULO DOS.-** La sede y domicilio de la Asociación estará ubicada en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya y podrá abrir, sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. **ARTÍCULO TRES.-** La duración de la Asociación es indefinida. **CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS.** **ARTÍCULO CUATRO.-** La Asociación tendrá como fin general de que todo el que llegue a nuestra congregación escuche el mensaje de la palabra de Dios tal y como nos la enseña nuestro Señor Jesucristo en la Santa Biblia y cuidar de esa doctrina. Por lo tanto cualquier Discípulo o líder de la Iglesia evangélica nuevo comienzo en cristo tiene como prioridad cuidar que el mensaje de la palabra de Dios no sea adulterado. A tal efecto, sus principales ejes de trabajo serán los siguientes: 1) Participar voluntariamente y de forma directa en el mejoramiento y bienestar de la comunidad cristiana de nuestra congregación; 2) Promover acciones de beneficencia en favor de los hermanos más necesitados de nuestra congregación sean estos huérfanos, viudas y enfermos; 3) Fundar, establecer y contribuir a la construcción de iglesias rurales en aquellas comunidades que soliciten ayuda para desarrollar estos ministerios; 4) Brindar servicios que contribuyan al desarrollo social, religioso y cultural de niños, niñas y habitantes en general de las comunidades, promoviendo el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados; 5) Promover de actividades religiosas encaminadas a la evangelización, desarrollo de talentos, consolidación de las familias, restauración de la autoestima

personal y la incentivación de valores éticos y morales; 6) Promover diferentes proyectos para desarrollando actividades en conjunto con la iglesia para mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; 7) Poner en práctica la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todas las personas; 8) Promover, establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones, entidades, federaciones, y asociaciones que persigan fines similares a los de esta asociación; 9) Promover acciones sociales contra catástrofes nacionales y situaciones de emergencia.- En general, la Asociación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacionales o extranjeros, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Asociación. En el desarrollo de sus fines y objetivos, la Asociación podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO CINCO.-** Los miembros de la Asociación son: a) Miembros Asociados Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Los Fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que presenten su solicitud de afiliación a la Asociación, manifestando su voluntad de trabajar por sus fines y objetivos y cuya solicitud sea aprobada por la Asamblea General de Asociados. Son Miembros Honorarios aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Asamblea General.- El ingreso como miembro activo u honorario debe ser aprobado por la Asamblea General de Asociados e inscrito en el Registro Oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO SEIS.-** Para la afiliación de nuevos miembros activos se observarán las reglas siguientes: a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO SIETE.-** Los Miembros Asociados Fundadores y Activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados; b) Elegir y ser electos en cargos directivos; c) Participar en las actividades que organice la Asociación; d) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; e) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General de Asociados, y proponer asuntos a ser incluidos en agenda; f) Estar informados, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y de contabilidad; g) Denunciar ante la Asamblea General de Asociados y/o el órgano que corresponda, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la Asociación. Los Miembros Honorarios gozarán de los mismos derechos establecidos en el presente artículo, pero en las Asambleas Generales de Asociados no serán tomados en cuenta para la formación del quórum y solamente participarán con derecho a voz no a voto, tampoco podrán ser electos en cargos directivos. **ARTÍCULO OCHO.-** Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los objetivos de la Asociación; b) Cumplir estrictamente con la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Asociados y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; d) Desempeñar los cargos para los que sean legalmente electos; e) Pagar puntualmente las cuotas, en caso existan; f) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación; g) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; h) Velar por la correcta administración de los fondos y recursos materiales de la Asociación; i) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; j) Los demás que le impongan la ley, los Estatutos y reglamentos de la Asociación. **ARTÍCULO NUEVE.-** Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro: a) Muerte. b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Asamblea General de Asociados. c) Expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General de Asociados. d) No pagar cinco (5) cuotas consecutivas, en caso existan, sin causa que lo justifique. e) Ausencia injustificada a cinco (5) sesiones de Asamblea General de Asociados. f) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. g) Actos contrarios

a la ley, y a los fines y objetivos de la Asociación. h) Actuación en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. i) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.- **ARTÍCULO DIEZ.-** A los miembros de la Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrará ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación.- **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.-** La Asociación contará con los siguientes órganos de gobierno y administración: 1) Asamblea General de Asociados y 2) Junta Directiva. **ARTÍCULO DOCE.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de autoridad, compuesto por la totalidad de los miembros de la Asociación. Habrá dos tipos de Asambleas: a) Ordinaria, que se reunirá una vez al año. b) Extraordinaria, que se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o cuando sea solicitado por escrito, con expresión del objeto y causa, por un número de miembros que represente la mitad más uno del total de miembros de la Asociación.- En las sesiones extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. **ARTÍCULO TRECE.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, en conjunto con el Secretario o a través de éste, por medio de carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico, comprobable, con al menos diez días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO CATORCE.-** Las Asambleas se consideran constituidas cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los asuntos en las Asambleas Generales de Asociados se aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados son obligatorios para todos. Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General de Asociados que se hubiese convocado de acuerdo a las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, y podrán ser reelectos por un periodo igual o las veces que la Asamblea General de Asociados lo decida; conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos; así como aprobar o desaprobar sus actuaciones; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos, incluyendo los estados financieros; c) Fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la Asociación; d) Admitir los nuevos miembros, así como acordar la expulsión de miembros, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes; e) Interpretar los Estatutos y reglamento; f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus estatutos.; h) Determinar los símbolos de la Asociación; g) Decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la disposición sobre bienes inmuebles propiedad de la Asociación.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de la Asociación; para esto se requerirá con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes y la presencia de un notario público; y c) Conocer de los asuntos para los cuales sea convocada, según lo establecido en estos Estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva. Conformada con: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, y e) Vocal.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. **ARTÍCULO VEINTE.-** La Junta Directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus cargos a partir de la fecha de su elección. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección, y los ejercerán en forma gratuita, no pudiendo delegar sus funciones.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, será suplida por los otros miembros de la misma Junta Directiva; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para que llene las

vacantes. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, tres veces al año, y extraordinariamente cuando lo considere necesario la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva formarán *quórum* y sus acuerdos también se tomarán con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá doble voto. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados; b) Tomar las resoluciones necesarias con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros, para que la Asociación cumpla con sus objetivos; c) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General de Asociados, detallando todas las actividades realizadas por la Asociación y sus resultados; d) Designar al vigilante, quien podrá, o no, ser miembro de la Asociación; e) Crear e instalar las estructuras administrativas y funcionales que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; incluyendo pero no limitado a cargos, unidades y comisiones de trabajo o especiales; f) Aprobar el presupuesto anual; g) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General de Asociados y en la forma establecida en la Escritura de Constitución y los Estatutos; h) Autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generales o especiales de la Asociación, que se juzguen necesarios para su ágil dirección y administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de la Junta Directiva; i) Aprobar los reglamentos necesarios para normar el desarrollo y la administración de la Asociación; y j) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, excepto para gravar, donar o en cualquier forma enajenar los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general de la Asociación, pues para ello es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva; b) Convocará a las sesiones de Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, y en conjunto con el Secretario o a través de éste; b) Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva y tendrá doble voto; c) Firmará las actas junto con el Secretario, y todos los documentos a través de los cuales la Asociación adquiere obligaciones; d) Presentará el informe anual de actividades a la Asamblea General de Asociados; e) Establecerá y mantendrá relaciones entre la Asociación y otros organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados; f) Firmará junto con el Tesorero, los cheques y cualquier otro título valor; y g) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones; b) Las asignadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; b) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General de Asociados de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; c) Llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociados. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; d) Firmar junto con el Presidente, los documentos a través de los cuales la Asociación adquiere obligaciones; e) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; f) Llevar un archivo ordenado y completo de la Asociación y todas sus actividades; y custodiar dicha documentación así como el sello de la Asociación; g) Citar para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, en la forma indicada en los Estatutos; y h) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son obligaciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Controlar el total de los fondos de la Asociación, los que mantendrán depositados en los lugares y la forma que acuerde la Junta Directiva; b) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados, los informes financieros, estados de cuenta y cualquier otra información que requiera; c) Firmar junto con el Presidente, los cheques y cualquier otro título valor; y d) Las demás que

le sean atribuidas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO TREINTA:** Son atribuciones del Vocal: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia a excepción del cargo de presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Vigilante estará a cargo de velar por el estricto cumplimiento del Acta Constitutiva, los Estatutos y reglamento de la Asociación, asegurar el cumplimiento de los acuerdos y las resoluciones que adopte la Asamblea General. Podrá, o no, ser miembro de la Asociación y su designación estará a cargo de la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser designado nuevamente por uno o varios períodos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El Vigilante podrá contar con el personal técnico y asesores necesarios para cumplir con sus funciones. Las atribuciones del Vigilante serán determinadas mediante Reglamento aprobado por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El fondo inicial de la Asociación es de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportado por partes iguales por cada uno de los Miembros Asociados Fundadores. Asimismo formarán parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiriera, las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros, o las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Podrá adquirir toda clase de bienes, recibir préstamos, donaciones, legados, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar todo tipo de contratos, negocios, jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos para este tipo de Asociación; todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y estos estatutos. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Asociaciones. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La "ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA NUEVO COMIENZO EN CRISTO" (IENCC) goza de los derechos y está sujeta a las obligaciones que indica la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, y cualquier otra disposición legal pertinente a su naturaleza. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros. Esta resolución no tendrá recurso posterior. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación podrá disolverse: a) por las causas que señale la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro"; b) por acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados; y c) por la disminución de sus miembros a un número menor al requerido por la Ley.- En caso de disolución, la Asamblea General de Asociados designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. Los bienes restantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. **ARTÍCULO CUARENTA. CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y los Estatutos de la Asociación, serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense.- Así quedan aprobados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA NUEVO COMIENZO EN CRISTO", también conocida como "IENCC". Se comisiona al Presidente de la Asociación, concediéndosele mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la

Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Douglas R. Castillo.- (f) Ilegible Xiomara F. Zapata.- (f) Legible Yader M. Salgado.- (f) Legible Katia García Guevara.- (f) Ilegible Martha I. Solórzano.- (f) Ilegible Pablo A. Zapata S, Abogado y Notario Público.- **Pasó Ante Mí:** del reverso del folio número nueve (9) al reverso del folio número catorce (14) de mi Protocolo número ONCE que llevo durante el presente año dos mil diecisiete.- A solicitud del señor Douglas Ramón Castillo Zavala, en su carácter de Presidente de la Asociación de Iglesia Evangélica Nuevo Comienzo en Cristo (IENCC), libro este primer testimonio en seis (6) hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día sábado trece de mayo del año dos mil diecisiete.- **PABLO ANTONIO ZAPATA SILVA, Notario Público.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS (22).- ACLARACION DE ESCRITURA NÚMERO ONCE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día miércoles dos de agosto del año dos mil diecisiete.- **ANTE MÍ:** **PABLO ANTONIO ZAPATA SILVA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el seis de mayo del año dos mil veintidós.-Comparecen: **DOUGLAS RAMON CASTILLO ZAVALA**, Pastor Evangélico, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-131268-1000R (cero cero uno guión uno tres uno dos seis ocho guión uno cero cero cero R); **XIOMARA DE FATIMA ZAPATA**, Licenciada en Biología, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-050361-1001E (cero cero uno guión cero cinco cero tres seis uno guión uno cero cero uno E); **YADER MANUEL SALGADO MARENCO**, Licenciado en Administrador de Empresa, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-260977-0064J (cero cero uno guión dos seis cero nueve siete guión cero cero seis cuatro J); **KATIA GARCÍA GUEVARA**, Ingeniera en Sistemas, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 161-030583-0007V (uno seis uno guión cero tres cero cinco ocho tres guión cero cero cero siete V); **MARTHA ISABEL SOLÓRZANO CONDE**, Licenciada Administración de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-270669-0017J (cero cero uno guión dos siete cero seis seis nueve guión cero cero uno siete J), todos mayores de edad, casados y del domicilio en la ciudad de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en donde todos los comparecientes actúan en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Siendo que en Escritura Pública Número Once (11), autorizada en esta ciudad de Managua las nueve de la mañana del día sábado trece de mayo del año dos mil diecisiete, ante el oficio notarial del suscrito notario público y que por errores involuntarios se cometieron omisiones en el referido instrumento público. Por lo tanto se hace necesario aclarar tales omisiones de como deberán leerse y entenderse correctamente siguientes los artículos: **ARTICULO CUARTO** (de los estatutos): Se deberá aclarar en el sentido de completar la información en cuanto a los objetivos tal y como lo refleja la cláusula cuarta de la escritura de constitución. **ARTÍCULO VEINTIDÓS** (de los estatutos): Se deberá aclarar en el sentido de que las ausencias definitivas serán reestructuradas en Asamblea General Extraordinaria. **ARTICULO TREINTA Y OCHO** (de los estatutos): Se deberá aclarar que la comisión de tres miembros será nombrada por la Asamblea General y tomar en consideración el ente regulador. **SEGUNDA: (ACLARACION):** El artículo cuatro de los estatutos se leerá y se entenderá correctamente así: **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CUARTO:** La Asociación tendrá como fin general de que todo el que

llegue a nuestra congregación escuche el mensaje de la palabra de Dios tal y como nos la enseñó nuestro Señor Jesucristo en la Santa Biblia y cuidar de esta doctrina. Por lo tanto cualquier Discipulo o líder de la iglesia evangélica nuevo comienzo en cristo tiene como prioridad cuidar que el mensaje de la palabra de Dios no sea adulterado. A tal efecto, sus principales ejes de trabajo serán los siguientes: 1) Participar voluntariamente y de forma directa en el mejoramiento y bienestar de la comunidad cristiana de nuestra congregación; 2) Promover acciones de beneficencia en favor de los hermanos más necesitados de nuestra congregación sean estos huérfanos, viudas y enfermos; 3) Fundar, establecer y contribuir a la construcción de iglesias rurales en aquellas comunidades que soliciten ayuda para desarrollar estos ministerios; 4) Brindar servicios que contribuyan al desarrollo social, religioso y cultural de niñas, niños y habitantes en general de las comunidades, promoviendo el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados; 5) Promover de actividades religiosas encaminadas a la evangelización, desarrollo de talentos, consolidación de las familias, restauración de la autoestima personal y la incentivación de valores éticos y morales; 6) Promover diferentes proyectos para el desarrollo de actividades en conjunto con la iglesia para mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; 7) Poner en práctica la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todas las personas; 8) Promover, establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones, entidades, federaciones, y asociaciones que persigan fines similares a los de esta asociación; 9) Promover acciones sociales contra catástrofes nacionales y situaciones de emergencia.- En general la Asociación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacionales o extranjeros, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Asociación. En el desarrollo de sus fines y objetivos, la Asociación podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y podrá recibir donaciones, créditos, subsidios y otros, destinados al cumplimiento de sus proyectos y programas, los que podrán provenir de instituciones públicas o privadas; personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. 2.- Aclaración del ARTICULO VEINTIDÓS de los estatutos el cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: **La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, será suplida por los otros miembros de la misma Junta Directiva; en caso de ausencia definitiva, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para reestructurar o llenar las vacantes.** 3.- Aclaración del ARTICULO TREINTA Y OCHO de los estatutos deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: **Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Asamblea General en pleno, con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros. Esta resolución no tendrá recurso posterior y para resolver desavenencias se tomara en cuenta el ente regulador el Departamento de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación (MIGOB), en caso que no sean resueltos por la Comisión.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Douglas R. Castillo.- (f) Ilegible Xiomara F. Zapata.- (f) Legible Yader M. Salgado.- (f) Legible Katia García Guevara.- (f) Ilegible Martha I. Solórzano.- (f) Ilegible Pablo A. Zapata S, Abogado y Notario Público.- **PASÓ ANTE MÍ:** del frente del folio número veintiocho al frente del folio número veintinueve, de mi Protocolo número ONCE que llevo el presente año. A solicitud del señor Douglas Ramón Castillo Zavala, en su carácter de Presidente de la Asociación de Iglesia Evangélica Nuevo Comienzo en Cristo (IENCC), libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día miércoles dos de agosto del año dos mil diecisiete.- (F) **PABLO ANTONIO ZAPATA SILVA, Abogado y Notario Público.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2763 – M. 85520163 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 227-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220956-0010F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **280-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801270** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el día cuatro del mes de septiembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **482** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el doce de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el once de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2764 – M. 85520269 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 228-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SILVIO DE JESUS PASTORA BAEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180678-0011J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **277-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día trece de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801272** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el día cinco del mes de septiembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1875** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO DE JESUS PASTORA BAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el doce de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el once de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2830 – M. 86055068 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 212-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190776-0042M**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con

cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número mil setecientos treinta y uno (1731). Poder Especial de Representación del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 184-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día cuatro de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801255, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1335 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.2831 – M. 86055068 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 226-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BENITO FERNANDO ORTIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 409-021055-0000J, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 281-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801267, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día treinta y uno del mes de agosto del año

dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 655 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BENITO FERNANDO ORTIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.2849 – M. 93083440 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 240-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IDANIA VANESSA ROCHA SANCHEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 561-160487-0002W, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 228-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el treinta y uno de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801288, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2867 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IDANIA VANESSA ROCHA SANCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de septiembre del año dos mil veintidos. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg.2861 – M. 85904859 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 230-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170664-0048X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **200-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día once de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diez de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801276**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día once de septiembre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1443** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará el once de septiembre del año dos mil veintidos. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2815 – M. 85869313 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO BAUTISTA HEBRON AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº24 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor **Arturo Martínez Rodríguez** con cédula de identidad **441-100352-0001E** como representante legal del **COLEGIO BAUTISTA HEBRON**, quien solicitara la actualización de la Resolución Ministerial **19-2012** autorizada para funcionar en las modalidades educación inicial, primaria regular, secundaria regular. Informa que desde hace dos años la modalidad de Educación Inicial no funciona y determina que la modalidad queda cerrada definitivamente y realizan entrega de los libros de promoción. El Colegio está ubicado Semáforos de la Miguel Gutierrez 2c. al sur, mano izquierda, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con en las modalidades **primaria regular y secundaria regular**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº24 -2017 del COLEGIO BAUTISTA HEBRON AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, El Colegio está ubicado Semáforos de la Miguel Gutierrez 2c. al sur, mano izquierda, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO BAUTISTA HEBRON** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de

funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO BAUTISTA HEBRON** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **COLEGIO BAUTISTA HEBRON** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO BAUTISTA HEBRON** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO BAUTISTA HEBRON** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2862 – M. 86170793 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0117-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE GRANADA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE GRANADA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento Granada.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE GRANADA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2789 – M. 85814173 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°026-2017

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)", constituida de conformidad a Escritura Pública número Quinientos nueve (509) "Constitución y Estatutos de la Cámara de Transporte Terrestre de Pasajeros de Nicaragua (CATRANIC), en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya, a las ocho de la mañana del veinticuatro de diciembre del dos mil dieciséis, ante el oficio de la Notario Público Alida Modesta Lazo Reyes, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútase. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (F) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2765 – M. 927645490 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 024-2017

Reforma al Acuerdo Ministerial N° 040-2007, Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de maíz amarillo para Estados Unidos de América, establecido en el marco del CAFTA-DR.

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua con fecha 12 de octubre del año 2005, mediante Decreto No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-DR), que entró en vigencia para Nicaragua el 01 de abril de 2006, el cual dispone en el Artículo 3.13 que cada Parte implementará y Administrará los contingentes arancelarios establecidos en el Tratado;

II

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

III

Que es necesario actualizar el período de referencia establecido en el mecanismo de distribución del contingente arancelario de importación de maíz amarillo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 040-2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), con el objetivo de que dicho mecanismo responda a las condiciones actuales del mercado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017;

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 040-2007, Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de maíz amarillo para Estados Unidos de América establecido en el marco del CAFTA-DR.

Artículo 1. Refórmese el Artículo 2 (Autoridad Operativa) el cual se leerá así:

Autoridad Operativa: El MIFIC por medio de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), será la entidad encargada de administrar el contingente arancelario de importación, establecido de conformidad con este Reglamento. En todo el texto del Acuerdo en donde se mencionaba

a la Dirección de Aplicación de Tratados, deberá entenderse y referirse Dirección General de Comercio Exterior o su sucesor.

Artículo 2. Refórmese el Artículo 3 de la siguiente manera:

- **Importadores con Récord Histórico:** Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en la República de Nicaragua, que hayan realizado importaciones de maíz amarillo bajo el contingente CAFTA-DR durante el período 2013 al 2016, y que registren durante dicho período, un porcentaje de participación superior o igual al 2%.

- **Prorrato:** Distribución proporcional del volumen de la cuota del contingente de maíz amarillo en función de lo solicitado por el interesado y el volumen disponible.

Artículo 3. Reformar la tabla de distribución contenida en el Artículo 8 "Distribución del Contingente Arancelario de Importación", la cual se leerá así.

Categoría/ año	A partir del décimo tercer Año de vigencia del CAFTA-DR
Importadores con Récord Histórico	90%
Nuevos Importadores	10%

Artículo 4. Incluir en el Artículo 8, acápite B, el siguiente numeral:

4. No se asignará a un Nuevo Importador, un volumen mayor al volumen menor que le sea asignado a un importador con récord histórico.

Artículo 5. Adicionar en el Artículo 18 "Sanciones", un nuevo párrafo a continuación del numeral 3, modificando la secuencia de los párrafos siguientes contenidos en dicho artículo:

4. El beneficiario que, en los últimos tres (3) años consecutivos previos a su solicitud, no hayan importado en promedio al menos el 50% de sus asignaciones, no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente para el período posterior.

Artículo 6. Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.040-2007 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 190 del cuatro de octubre del 2007 y su Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°205 del 25 de octubre del 2007, que no se modifican mediante esta Reforma.

Artículo 7. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2816 – M. 85901358 – Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

-MIFIC-

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1| NTN ISO 10002 Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 1ra Revisión. (ISO 10002:2014, IDT).

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma proporciona orientación sobre el proceso de tratamiento de las quejas relacionadas con los productos en una organización, incluyendo la planificación, el diseño, la operación, el mantenimiento y la mejora. El proceso de tratamiento de las quejas descrito es apropiado para utilizarlo como uno de los procesos de un sistema de gestión de la calidad global.

Esta norma no es aplicable para la resolución de litigios fuera de la organización ni para la resolución de conflictos laborales.

También está prevista para su uso por organizaciones de todos los tamaños y en todos los sectores. El Anexo A proporciona una guía específica para pequeñas empresas.

Esta norma se ocupa de los siguientes aspectos del tratamiento de las quejas:

a) incrementa la satisfacción del cliente mediante la creación de un ambiente de enfoque al cliente, el cual está abierto a la retroalimentación (incluidas la quejas), la resolución de cualquier queja recibida, aumentando la capacidad de la organización para mejorar sus productos y el servicio al cliente;

b) la participación activa y el compromiso de la alta dirección a través de la adecuada provisión y disposición de los recursos, incluida la formación del personal;

c) reconoce y se ocupa de las necesidades y expectativas de los reclamantes;

d) dota a los reclamantes de un proceso de tratamiento de las quejas abierto, eficaz y fácil de utilizar;

e) analiza y evalúa las quejas con respecto a la mejora del producto y de la calidad del servicio al cliente;

f) audita el proceso de tratamiento de las quejas;

g) revisa la eficacia y eficiencia del proceso de tratamiento de las quejas.

2| NTN ISO 14021 Etiquetas y declaraciones ambientales - Afirmaciones ambientales autodeclaradas (etiquetado ambiental tipo II) (ISO 14021: 2016, IDT).

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma especifica los requisitos para las afirmaciones ambientales autodeclaradas, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos relativos a los productos. Describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en afirmaciones ambientales y establece las condiciones para su uso. Esta Norma también describe una metodología de evaluación y verificación general para afirmaciones ambientales autodeclaradas y métodos de evaluación y verificación específicos para las afirmaciones ambientales incluidas en esta norma.

Esta Norma no excluye, anula, o modifica de ninguna manera la información, declaración o etiquetado requerido legalmente, o cualquier otro requisito legal aplicable.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología. (f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2788 – M. 85820089 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2017

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas Netos (C\$44,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas Netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529; de los cuales el monto de quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis córdobas con 89/100 (C\$593,246.89), será utilizado para el pago a favor de quince (15) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

III

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago del pasivo laboral por indemnización Administrativa a favor de quince (15) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 06 de Septiembre del año 2017, que consta en Acta No.554, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis córdobas con 89/100 (C\$593,246.89), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de quince (15) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB); monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas Netos (C\$44,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de Enero del año 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016 y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 06 de septiembre del año 2017, que consta en Acta No.554, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis córdobas con 89/100 (C\$593,246.89), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de quince (15) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB), conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
15	Ministerio del Trabajo (MITRAB)	C\$593,246.89
15	TOTAL	C\$593,246.89

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República, para que de conformidad con la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y hacer efectivo el pago por la cantidad de quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis córdobas con 89/100 (C\$593,246.89), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de quince (15) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB), detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por el Ministerio del Trabajo (MITRAB); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (F) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2792

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 011 se encuentra la Resolución No. 04-2017 PJ EST MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 04-2017 PJ EST MEFCCA, Estelí veintitrés de Agosto del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha dieciocho de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS ALPES DE CONDEGA, R.L. (COOPAC, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las doce de el mediodía del día ocho de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con trece (13) asociados, doce (12) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS ALPES DE CONDEGA, R.L. (COOPAC, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Julio Cesar Muñoz Peralta**; Vicepresidente (a): **Fernando Alexis Arce Vallecillo**; Secretario (a): **Santos Fermin Talavera Rodriguez**; Tesorero (a): **Nora Zeneyda Gonzalez Gutierrez**; Vocal: **Virgilio Perez Gonzalez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (F) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**

Reg. 2793

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 03-2017 PJ EST MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 03-2017 PJ EST MEFCCA, Estelí once de Agosto del año dos mil diecisiete, las once de la mañana, en fecha once de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES "ERA DEL CONOCIMIENTO", R.L. (COOSEPREC, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde del día tres de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con diecisiete (17) asociados, diez (10) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental,

con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES "ERA DEL CONOCIMIENTO", R.L. (COOSEPREC, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maximo Andres Rodriguez Perez**; Vicepresidente (a): **Paul Reinaldo Castellon Talavera**; Secretario (a): **Mildred Del Rosario Mendez Rivera**; Tesorero (a): **Iveth Lorena Carrasco Benavides**; Vocal: **Jose Luis Medina Lumbi**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (F) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**

Reg. 2794

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la Resolución No. 05-2017 PJ EST MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 05-2017 PJ EST MEFCCA, Estelí ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY, R.L. (COOPROMINE, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí. Se constituye a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Junio del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY, R.L. (COOPROMINE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Martin Espinoza Tellez**; Vicepresidente (a): **Narciso Valdivia Lanuza**; Secretario (a): **Francisco Javier Moreno Aranda**; Tesorero (a): **Esteban Espinoza Martinez**; Vocal: **Juan Eriberto Espinoza Martinez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (F) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**

Reg. 2795

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: Resolución No. 846-98. **MINISTERIO DEL TRABAJO. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES**. Managua, tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ADRIAN CASTRO MARIN R.L.**, Constituida en la localidad de Los

Chocoyos, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 15 asociados, 14 hombres y 1 mujeres con un capital suscrito de de C\$ 3,000 (tres mil córdobas) y pagado de C\$ 3,000 (tres mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N° 84), RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ADRIANCASTROMARIN R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: JORGE O. GUEVARA BALLADARES, Presidente, WALTER SAUL CALDERON LOPEZ, Vicepresidente, JOHN COLINS MENZIES OFFER, Secretario, JUAN CARLOS MARTINEZ URBINA, Tesorero, HAYDELINA MORRAZ ALANIZ, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2839

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 011 la Resolución 004-2017 RE RI MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°004-2017 RE RI MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa dieciocho de Septiembre del dos mil diecisiete, a las dos de la tarde. En fecha treinta y uno de Julio del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., (C.O.T.H., R.L.). Con Personalidad Jurídica N° 761-91, del municipio de Ciudad Dario departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 288 del folio 114 AL 116 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de Julio del dos mil diecisiete. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., (C.O.T.H., R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 2840

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 052 se encuentra la Resolución No. 021-2017 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 021-2017 PJ MT MEFCCA, Matagalpa treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha veintiuno de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE BRISAS DEL MUSUN, R.L. (COTRAMUS, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las tres de la tarde del día diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecinueve (19) asociados, diecinueve (19) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,140,000 (un millón ciento cuarenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$285,000 (doscientos ochenta y cinco mil

córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE BRISAS DEL MUSUN, R.L. (COTRAMUS, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jose Alberto Montoya Soza; Vicepresidente (a): Javier Antonio Tinoco ; Secretario (a): Carlos Jose Altamirano Garcia; Tesorero (a): Nelson Napoleon Treminio Zeledon; Vocal: Donald De Jesus Canales . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 2841

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 030 la Resolución 008-2017 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°008-2017 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa doce de Septiembre del dos mil diecisiete, a las cuatro de la tarde. En fecha treinta de Agosto del dos mil diecisiete a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NICARAGUA R.L., (COODESNIM, R.L.), Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 157-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 02 del folio 009 AL 017 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el treinta de Julio del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NICARAGUA R.L., (COODESNIM, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 2842

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 746 se encuentra la Resolución No. 012-2017 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 012- 2017 PJ MEFCCA, Managua diecinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha doce de Septiembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL SUEÑO DE SANDINO VIVE, R.L (COAGESUSAVE, R.L) con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las uno de la tarde del día trece de Agosto del año dos

mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, ocho (8) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL SUEÑO DE SANDINO VIVE, R. L (COAGESUSAVE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Alexander Jesus Rayo Martinez; Vicepresidente (a): Ana Adilia Mendieta; Secretario (a): Octavio Jose Saavedra Lopez; Tesorero (a): Elsa Maria Soza; Vocal: Tomas Jose Rayo Manzanares. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2843

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 256 la Resolución 006-2017 RIMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°006-2017 RIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veinticinco de Septiembre del dos mil diecisiete, a las tres de la tarde. En fecha cuatro de Septiembre del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES LACTOLAC, R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 005-2017 PJ MEFCCA, del municipio de Mateare departamento de Managua. Consta Acta N° 01 del folio 003-015 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el nueve de Julio del dos mil diecisiete. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES LACTOLAC, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2844

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 743 se encuentra la Resolución No. 009-2017 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 009-2017 PJ MEFCCA, Managua cinco de Junio del año dos mil diecisiete, las once de la mañana, en fecha veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA FORJADORES DE VIDA, R.L. (COPDNA-R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del día ocho de Octubre

del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecisiete (17) asociados, cinco (5) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA FORJADORES DE VIDA, R.L. (COPDNA-R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Alberto Jose Sequeira; Vicepresidente (a): Lois Edith Gonzalez Flores; Secretario (a): Maria Auxiliadora Beteta Quintanilla; Tesorero (a): Fernando Enrique Sanchez Vargas; Vocal: Marvin Jose Moreira Tellez; Vocal 2: Janeth Del Carmen Castillo Medal; Vocal 3: Karla Ana Sequeira Fletes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2845

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 023 se encuentra la Resolución No. 003-2017 PJ LE MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2017 PJ LE MEFCCA, Leon veintitres de Marzo del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha veintidos de Marzo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONSUMO CHE GUEVARA IX, R.L. (CCHE IX, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Nagarote, departamento de Leon. Se constituye a las uno de la tarde del día ocho de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiocho (28) asociados, veintiseis (26) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$19,600 (diecinueve mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$19,600 (diecinueve mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONSUMO CHE GUEVARA IX, R.L. (CCHE IX, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Franklin Gustavo Arostegui Davila; Vicepresidente (a): Hector Alejandro Reyes Abarca; Secretario (a): Samuel Oseas Lau Parrales; Tesorero (a): Oscar Daniel Molina Garay; Vocal: Wilfredo David Garcia Albenda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (f) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2791 – M. 928609872 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 079-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral

8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA DIECISIETE (17). En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo GEOTOURS NICARAGUA. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada GEO TOURS & TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviar como GEO TOURS & TRAVEL, S.A., la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado GEO TOURS NICARAGUA, así como también el plan de inversión. El proyecto tiene sus oficinas en la ciudad de Managua, de Multicentro Las Brisas 1c al oeste, casa N°E-27 de Residencial Valle Dorado. Se le aprobó un monto de inversión de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES NETOS (US\$19,500.00), de los que cuales solo la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$15,891.21) gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306. La inversión consiste en la adquisición de 1 microbús nuevo con capacidad para 12 pasajeros; el restante US\$3,608.79 que corresponde a otros gastos no goza de los beneficios de la Ley 306, en vista que no aplican para exoneración fiscal.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numerales 4.5 "Actividad de Turismo Interno y Receptivo; y de Transporte Colectivo Turístico-Terrestre", específicamente en lo que se refiere a los servicios proporcionados por empresas llamadas Operadoras de Viaje (Tour-Operadoras) que se dediquen a operar turismo interno y receptivo en el territorio nacional. Se constituye acreedor del incentivo establecido en el numeral 5.5.1., del art. 5 de la Ley 306.

La ley 306 no establece un mínimo de inversión para los proyectos que aplican conforme el numeral antes señalado.

El inversionista firmará el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio noventa y cuatro al frente del folio noventa y cinco, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (F) Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

Reg. 2824 - M. 85959311 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 068-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA QUINCE (15). En la ciudad de Managua, a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Jennifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIA (SEGUNDA ETAPA).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO II. Aprobar a LA ALCALDÍA DE SAN RAMON, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIA (SEGUNDA ETAPA), así como también el plan de inversión. Estará localizado en el Costado Oeste Alcaldía Municipal de San Ramón, en el Barrio Dámaso Blandón. El monto de la inversión es de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$637,378.64) equivalentes a VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES (US\$21,176.00), de los cuales solo gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306 la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$631,067.96) equivalentes a VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$20,966.34). El proyecto consiste en la construcción de tarima, monumento en honor a San Ramón, desinstalación y colocación de piso; construcción de obras de drenaje pluvial para evacuar las aguas del parque de feria hacia la calle situada en el sector sur, construcción de bordillo de concreto simple con acabado integral arenillado y pintado; ornamentación con grama tipo San Agustín, y pintura en general de la fachada e infraestructuras existentes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art.

4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación. El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio noventa al frente del folio noventa y uno, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

Reg. 2873. M. 86237330 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No.016/INTUR/2017 “Elaboración e Instalación de 50 Mupys Luminosos en Departamentos del País, que incluya Impresión Directa y a Full Color en Acrílico Lechoso”

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día martes 03 de octubre del 2017 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 03 de Octubre del 2017.

(F) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2796 – M. 85822852 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION

DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-008-2017

CONSIDERANDO

I

El señor Maylon Gregory Campbell, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD SEALAND IMPORT & EXPORT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, o simplemente **SEALAND, S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita según asiento de presentación número 0593740, del Libro Diario e inscrita bajo el número Único del Folio Personal: MG00-22-000021 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Presentó ante INPESCA, en fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, solicitud para que se le otorgue Concesión para el Cultivo en Jaulas Flotantes de los Recursos Pepino de Mar, Camarón, Ostiones y Peces, en un área aproximadamente de 2.0 kilómetros (dos Km), ubicadas en la Bahía de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). En fecha del 27 de junio del 2017, mediante carta recibida el representante informo que inicialmente el proyecto consistirá en Cultivo del Recurso de Camarón en Jaula Flotante (Litopenaeus Schimtti). De esta manera la empresa Sealand Import & Export Company, S.A., da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

El Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, secretaria de Recursos Naturales y del Ambiente bajo Dictamen Técnico No. 17-2017, de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Bluefields, dictamino otorgar Autorización Ambiental para proyecto experimental para el cultivo de Camarón Blanco, Pepino de Mar, Ostiones y Peces, a la sociedad **SEALAND IMPORT & EXPORT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, en el Municipio de Bluefields y Laguna de Perlas, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **1.01 (UNA CON CERO UNA DECIMA DE HECTÁREAS)**, para la delimitación de esta solicitud se tomó de referencia la imagen de satélite más reciente que se dispone para esa ubicación en el año 2017.

IV

Que la Alcaldía Municipal de Bluefields, en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, otorga Aval Ambiental a la Sociedad **SEALAND IMPORT & EXPORT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. Ley 28, “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas”; Ley 926 “Reformas a la Ley 28” y el Decreto No. 3584 “Reglamento de la Ley 28”; el Decreto 76-2006 del Sistema de Evaluación Ambiental; Decreto 36-2002 de la Administración de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental en la RACCS; Resolución número 00-2002 de la Administración de la SERENA y la resolución No.

853-29-07-2015 del Manual de Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones y permisos ambientales emitido por el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS). El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de una Concesión en Aguas para el cultivo y Explotación de Camarón en Jaula Flotante para la especie *Litopenaeus Schimdti*, en una masa de agua y su fondo, ubicada en la Bahía de Bluefields, bajo sistema Intensivo, a la empresa **SEALAND IMPORT & EXPORT COMPANY, S.A.**, en un área total de **1.01 (UNO CON CERO UNO DECIMA DE HECTÁREAS)** ubicadas en el Municipio de Bluefields, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, (RACCS), de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 17P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	202192	1336976
2	202122	1336976
3	201956	1337120
4	202026	1337120

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Dictamen Técnico No. 17-2017, de fecha diez de Mayo del año dos mil diecisiete, mediante el cual el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, secretaria de Recursos Naturales y del Ambiente aprobó Autorización Ambiental a la sociedad **SEALAND IMPORT & EXPORT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**.
- Adecuar sus actividades a la autorización emitida por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (SERENA) y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
- Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
- Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y SERENA, quienes podrán presentarse en el lugar donde se encuentran las jaulas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
- Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
- Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - Utilizar alimentos extrusados durante el cultivo, para evitar la contaminación por materia orgánica en los fondos marinos.
 - No verter cabezas de camarón, desechos sólidos orgánicos e inorgánicos en las aguas de la Bahía de Bluefields.
 - Instalar bollas en el perímetro donde se ubicaran las jaulas.
 - Evitar la contaminación del agua del sitio del proyecto con sustancias peligrosas, gasolina, diésel, grasas, aceites.
 - Cumplir con las Buenas Prácticas Acuícolas del cultivo de camarón en jaulas y mantener monitoreo de la calidad físico químico y microbiológico, del sitio donde se emplacen las jaulas de cultivo.
 - No obstaculizar el paso a la navegación.

g) Evitar colocar las jaulas en sitios de baja profundidad y baja recirculación de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION PARA CULTIVO DE CAMARON EN JAULA FLOTANTE** será de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, una vez terminada la vigencia de la concesión y según los resultados del proyecto piloto, el representante legal de la empresa podrá solicitar su renovación de dicha concesión si lo estima a bien.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- (F) EDWARD JACKSON ABELLA.- **PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

NICARAGUA. INSERCIÓN: Managua, 31 de Agosto del 2017 **Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Estimado Licenciado Jackson:** Por medio de la presente, Yo **Maylon Gregory Campbell**, representante Legal de la Sociedad **Sealand Import & Export Company, S.A.**, fui notificado del Acuerdo Ejecutivo No. **CONCESION-PA-008-2017**, de fecha veintinueve de agosto del 2017, con un área de 1.01 hectáreas (jaula flotante) del Municipio de Bluefields, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur RACCS, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Solicitando que se emita la Certificación correspondiente. Sin más que agregar le saludo. **Maylon Gregory Campbell Sealand Import & Export Company, S.A. 601-040566-0003N Fin de la Inserción:** **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUI COLA INPESCA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2835- M. 86107684 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 02 de Octubre/2017** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Suministro, Instalación y Capacitación de Dispositivo de Respaldo a Disco"	Nº16/LS-15/ENEL-2017/BIENES	Del 03/10/17 al 10/10/17	Fecha: 11/10/17 Hora: 03:10PM

(F) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2823 – M. 85938347 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

PAOLA ANISABEL CASTILLO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el ocho de enero del año dos mil veinte, en mi calidad de Directora de Asesoría Legal y Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI), CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS NUMERO UNO (01), se encuentra el ACTA NUMERO CUATRO (004), correspondiente a REUNION ORDINARIA de la Junta Directiva de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI), celebrada a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, la cual en sus partes conducentes integra y literalmente dice:

“ACTA NO. 004

ACTA NÚMERO CUATRO (004), REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI). En la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta Directiva en la Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI: Compañera ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General de la EAAI; Compañero CARLOS DANILO SALAZAR SÁNCHEZ, Secretario de la Junta Directiva y Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC); Compañero IVÁN ACOSTA MONTALVÁN, Miembro de la Junta Directiva y Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Compañero LUIS CAÑAS NOVOA, Miembro de la Junta Directiva y Vice Ministro de Gobernación (MIGOB) y Licenciado JOSÉ ADÁN AGUERRI CHAMORRO, Miembro de la Junta Directiva y Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP). Contándose con la Presencia de la Compañera ZARIFETH BOLAÑOS CHOW, Directora de Planificación y Normación EAAI; Compañero ALEJANDRO MONCADA CASTILLO, Gerente Financiero EAAI; Compañero MARVIN PADILLA FONSECA, Vice Gerente General EAAI y Compañera PAOLA ANISABEL CASTILLO, Directora de Asesoría Legal EAAI y Secretaria de Actas de la Junta Directiva. Reunidos todos con el objetivo de celebrar REUNIÓN ORDINARIA de la Junta Directiva de la EAAI de acuerdo a la siguiente Agenda:

AGENDA:

(PARTES INCONDUENTES)

III. Aspectos Financieros

(PARTES INCONDUENTES)

3. Aprobación Tarifa por Inspección de la Carga Aérea en Frigoríficos APEN

(PARTES INCONDUENTES)

3. Aprobación Tarifa por Inspección de la Carga Aérea en Frigoríficos APEN

Junta Directiva para aprobación, la propuesta de Tarifa por Inspección de la Carga Aérea en Frigoríficos APEN. Esta Tarifa en la actualidad no se cobra.

Descripción	Tarifa por kg
Inspección de la Carga en Frigoríficos APEN	U\$ 0.05

Una vez revisada y analizada la información presentada, la Junta Directiva de la EAAI, APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA TARIFA POR INSPECCIÓN DE LA CARGA AÉREA EN FRIGORÍFICOS APEN Y QUE ESTASSEAN PUBLICADAS EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

(PARTES INCONDUENTES)

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año. (f) ILEGIBLE.- CRA. ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General EAAI; (f) ILEGIBLE.- CRO. CARLOS DANILO SALAZAR SÁNCHEZ Secretario de la Junta Directiva y Director General INAC; (f) ILEGIBLE.- CRO. IVÁN ACOSTA MONTALVÁN, Miembro de la Junta Directiva y Ministro MHCP; (f) ILEGIBLE.- CRO. LUIS CAÑAS NOVOA, Miembro de la Junta Directiva y Vice Ministro MIGOB y LIC. JOSÉ ADÁN AGUERRI CHAMORRO, Miembro de la Junta Directiva y Presidente COSEP; (f) ILEGIBLE.- CRA. PAOLA ANISABEL CASTILLO, Secretaria de Actas de la Junta Directiva.” Y a solicitud de la Cra. ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día once de Agosto del año dos mil diecisiete. - (F) PAOLA ANISABEL CASTILLO, SECRETARIA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2868 - M. 93134668 - Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LICITACIÓN PÚBLICA
03-DGI/2017 “VIRTUALIZACIÓN Y REDUNDANCIA DE LA RED
DE LOS CENTROS DE DATOS INSTITUCIONALES”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 03 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado “Virtualización y Redundancia de la Red de los Centros de Datos Institucionales”.

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019.

2. La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

3. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día lunes 06 de Noviembre del año 2017 a las 10:00 am.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 04 de octubre del año 2017.

La Coordinadora de la Junta Directiva, presentó a los miembros de la

5. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, 9:00 am a 11:30 a.m y 2:00 pm a 4:00 p.m, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (cien Córdoba netos) los días 04 y 05 de octubre del 2017.

6. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de proveedor del estado Vigente.
- b) Solvencia Fiscal vigente debidamente formalizada con Timbre Fiscal correspondiente.
- c) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).
- d) Formulario de presentación de oferta.
- e) Formulario de especificaciones técnicas.
- f) Formularios de precios.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados ni de gerencia.

8. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

9. Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

10. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua, el día miércoles 04 del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos**

Reg. 2869 - M. 93134453 - Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA
05-DGI/2017 "CAPACITACIÓN A SERVIDORES DEL
MHCP EN MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO V
EDICIÓN"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de conformidad a Resolución No. 05 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado "Capacitación a Servidores del MHCP en Maestría en Derecho Tributario V Edición".

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente a los periodos 2017 y 2018.
2. La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
3. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte

de Catedral Metropolitana, el día miércoles 04 de octubre del año 2017 a las 09:00 am.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 03 de octubre del año 2017.

5. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de proveedor del estado Vigente.
- b) Solvencia Fiscal vigente debidamente formalizada con Timbre Fiscal correspondiente.
- c) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).
- d) Formulario de presentación de oferta.
- e) Formulario de especificaciones técnicas.
- f) Formularios de precios.

6. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

7. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua, el día martes 03 del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

Reg. 2854 - M. 930984222 / 9309833680 - Valor C\$ 190.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 26 de septiembre del 2017

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Décima Cuarta Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a esta Modificación través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día miércoles 20 de septiembre del año 2017.

(f) Licenciada, **Araceli Zamora Castillo**, Jefa de Oficina de PYSC División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 26 de septiembre del 2017

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Décima Tercera Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a esta Modificación

través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día miércoles 06 de septiembre del año 2017.

(f) Licenciada, Araceli Zamora Castillo, Jefa de Oficina de PYSC División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2846 – M. 3768650 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036/2017

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE, LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTO RESULTA.

Con fecha once de diciembre del año dos mil quince, el señor Luis Emilio Mantica Downing, en su calidad de representante legal de la sociedad Agroindustrial Mantica, Sociedad Anónima (AIMSA), identificada con cédula RUC N° J031000005605, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera Depósito aduanero privado, ubicado de la rotonda universitaria, 100 metros al sur, acreditada su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número cuarenta Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del siete de mayo del dos mil siete, ante los oficios notariales de Modesto Emilio Barrios Jarquin, presentada en libro Diario 206, Página 215, Asiento: 53742, e inscrita en Asiento: 7,301, página de la 70 a 82, Tomo: 67 libro II de sociedades y bajo el número: 7,456 páginas de la 99 a la 100, Tomo: 69 libro de personas del registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Carazo el día veinticuatro de mayo del dos mil siete, b) Escritura pública número veintiséis (26) Protocolización de certificación de sentencia de reformas al pacto social y estatutos de la sociedad Agroindustrial Mantica, sociedad anonima, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Tania Jetsabel Palacios Blanco, inscrito en Asiento: 100918, Pagina: 149 y 150, Tomo: 224, del Libro Diario e inscrita bajo el No. 9,745, Paginas: 187 a la 193, Tomo: 93, Libro segundo de sociedades del registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Carazo el día ocho de mayo del dos mil quince, c) Escritura pública número noventa y ocho (98), protocolo número veintinueve (29) Poder general de administración, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del dos mil siete, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez, presentada el dieciocho de junio del año dos mil siete No. 206, Pagina: 287, Asiento: 54273, e inscrito bajo el No. 1,709, Paginas: 337 a la 341, Tomo: 14 Libro III de poderes del registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Carazo D) Cédula ruc J031000005605, e) solvencia fiscal No. 0006257615 emitida por la Dirección General de Ingreso (DGI), h) Constancia de adeudos No. 0276918 emitida por la Division Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), i) Escritura pública ciento noventa y tres (193) Contrato de compraventa de bien inmueble, autorizada en la ciudad de Managua a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día ocho de marzo del dos mil trece, ante los oficios notariales de Alvaro Alonso Caldera Portocarrero, inscrito en Asiento: 547810, pagina: 172, Tomo: 445 del Libro Diario e inscrita con No. De finca 236,362, Tomo: 3381, Folio: 46/47, Asiento 1º, columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de propiedades del registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Managua el día ocho de mayo del año dos mil trece a nombre de Agroindustrial Mantica, Sociedad Anonima (AIMSA), j) Plano topográfico levantado por el Ingeniero Jairo Pérez Pastrana bajo Licencia Catastral JPP100065, k) Cédula de identidad 001-260147-0006G a nombre de Luis Emilio Mantica Downing. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La Dirección de Asuntos Jurídicos remitió el día quince de febrero del dos mil diecisiete mediante memorando DGA-DAJ-

BMRS-577-02-2017, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización del depósito aduanero Agroindustrial Mantica, Sociedad Anónima (AIMSA). El día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-1056-04-2017, acta de inspección realizada el día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete a la sociedad Agroindustrial Mantica, Sociedad Anónima (AIMSA).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones de Agroindustrial Mantica, Sociedad Anónima (AIMSA), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-ARMM-03-03-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Managua, a las instalaciones de la empresa Agroindustrial Mantica S.A (AIMSA), Ruc J031000005605, ubicadas de la rotonda universitaria 100 metros al sur en la ciudad de Managua, las cuales consisten en un lote de terreno con un área de cinco mil ciento once punto trescientos cuarenta metros cuadrados (5,111.340 metros cuadrados), dentro del cual se encuentra construido un edificio; la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que en las instalaciones del depósito aduanero CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para el desarrollo de sus operaciones.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 18, 19 inciso (b), 20,21,26,27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales al punto 4.6 de la Circular Técnica 09-2006: sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO; Se autoriza la apertura del Depósito Aduanero Privado Agroindustrial Mantica S,A (AIMSA) identificado con cédula ruc No. J031000005605. Sin perjuicios del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública. **SEGUNDO:** El plazo autorizado para operar para el Depósito Aduanero Privado Agroindustrial Mantica, Sociedad Anónima (AIMSA), será de conformidad el artículo 111 del reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El Deposito Aduanero operará en la siguiente dirección: de la rotonda universitaria 100 metros al sur en la ciudad de Managua, con

un área de cinco mil ciento once punto trescientos cuarenta metros cuadrados (5,111.340 metros cuadrados), dentro del cual se encuentra construido un edificio;

CUARTO: Para iniciar operaciones, el Depósito deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero" en las áreas utilizadas como depósito aduanero privado.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen del depósito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en el local,
- d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde se describa la nueva dirección del Depósito Aduanero.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherentes a las mercancías y regímenes aduanero aplicables;
- f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

SEXTO: Publicar la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEPTIMO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduanero, la presente resolución administrativa de autorización de operaciones del Depósito Aduanero Privado Agroindustrial Mántica, Sociedad Anónima (AIMSA),

OCTAVO: La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

NOVENO: Notifíquese al solicitante que se ejercite su derecho. (f) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos. (f) Juan Diego Ampie Madrigal, Director, Dirección Fiscalización (a.i). (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2870. M. 86228174 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar adjudicación e inicio de las contrataciones, que se describen a continuación; mismas que estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 03 de octubre del año en curso y de los procesos según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 22/2017	Servicio de Remodelación-OEVSPA.	No. 123/2017 del 22/09/2017	Adjudicación de la Contratación: BANAH VAV, S.A.
Licitación Selectiva No. 27/2017	Adquisición de Automóviles.	No. 119/2017 del 20/09/2017	Adjudicación de la Contratación: GRUPO Q. NICARAGUA
Licitación Selectiva No. 33/2017	Renovación de FIREWALL.	No. 121/2017 del 19/09/2017	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, septiembre 2017.

(F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora División de Adquisiciones CSJ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2766 – M. 927639198 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LA LEY. MANAGUA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. LAS DOS Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 15 de Noviembre del 2006, establece como función de la Superintendencia el velar por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección

de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines.

II

Que la Ley de Mercado de Capitales, en su artículo 187, establece el régimen de multas aplicable tanto a las personas naturales como jurídicas participantes en el mercado de valores.

III

Que el referido artículo 187 en su parte in fine expresa que el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente), de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional, podrá cada dos años ajustar el monto de las multas.

IV

Que mediante Resolución SIB-OIF-XXII-020-2014 de fecha tres de febrero de dos mil catorce, se ajustó por última vez los montos de las multas referidas en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales, aplicables a los participantes del mercado de valores conforme a lo siguiente: (a) En el caso de personas naturales cuando se trate de infracciones muy graves, la multa interpuesta será hasta ciento cuarenta y nueve mil córdobas (C\$149,000.00), (b) En el caso de personas naturales cuando se trate de infracciones graves, la multa interpuesta será hasta setenta y cuatro mil córdobas (C\$74,000.00), (c) Cuando se trate de infracciones menos graves, tanto para personas naturales como jurídicas la multa interpuesta será hasta por el importe de treinta y siete mil córdobas (C\$37,000.00).

V

Que habiendo transcurrido el plazo para el ajuste referido en el artículo 187, el Superintendente procede a cumplir con la referida disposición legal.

POR TANTO.

De acuerdo y con base en el artículos 187 de la Ley de Mercado de Capitales, la suscrita Superintendente de Bancos por la Ley,

RESUELVE SIB-OIF-XXV-492-2017

PRIMERO: Ajustar el monto de las multas referidas en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales, aplicables a los participantes del mercado de valores conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de personas naturales cuando se trate de infracciones muy graves, la multa interpuesta será hasta ciento sesenta y nueve mil córdobas (C\$169,000.00)
- b) En el caso de personas naturales cuando se trate de infracciones graves, la multa interpuesta será hasta ochenta y cuatro mil córdobas (C\$84,000.00)
- c) Cuando se trate de infracciones menos graves, tanto para personas naturales como jurídicas la multa interpuesta será hasta por el importe de cuarenta y dos mil córdobas (C\$42,000.00)

SEGUNDO: Que las demás disposiciones contenidas en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales aplicable a los participantes del mercado de valores se mantendrán invariables.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Notifíquese.

(F) MARTA MAYELA DIAZ ORTIZ, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones financieras por la Ley.

Reg. 2790 – M. 85827291 – Valor C\$ 1,630.00

RESOLUCION N° CD-SIBOIF-1016-I-SEP19-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 NORMA SOBRE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES ANTICICLICAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los numerales 1) y 2), y el último párrafo del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, establecen que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización.

II

Que el crecimiento actual de la actividad económica se encuentra por encima de su promedio histórico.

III

Que durante períodos de crecimiento de la actividad económica, las instituciones financieras podrían flexibilizar sus criterios de concesión de créditos y no tienen incentivos para considerar el perfil cíclico de sus políticas ni las externalidades asociadas a dicho perfil, por lo que podrían no constituir un nivel adecuado de provisiones.

IV

Que las instituciones financieras deberán constituir mayores provisiones durante períodos de crecimiento de la actividad económica que podrán ser utilizadas para enfrentar posibles pérdidas en situaciones adversas de carácter sistémico, procurando una relación estable entre provisiones y la cartera de crédito.

En uso de sus facultades,

RESUELVE CD-SIBOIF-1016-I-SEP19-2017

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES ANTICICLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Cartera de créditos bruta:** Corresponde al saldo de principal de las operaciones crediticias de las instituciones en estado vigente, prorrogado, reestructurado, vencido y en cobro judicial conforme al Manual Único de Cuentas.
- b) **Institución financiera:** Para efectos de la presente norma, se entenderá institución financiera como bancos, sociedades financieras y las sucursales de estos establecidas en el país, que de conformidad con la Ley General de Bancos pueden captar recursos del público.
- c) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.
- d) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- e) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto mitigar el riesgo macroprudencial del crédito, mediante el establecimiento de provisiones anticíclicas adicionales a las provisiones referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, para fortalecer la estabilidad del sistema financiero.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, las sociedades financieras y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en Nicaragua.

CAPÍTULO II FONDO INICIAL DE PROVISIONES ANTICICLICAS

Artículo 4. Constitución del fondo inicial de provisiones anticíclicas.- Las instituciones financieras deberán constituir un fondo inicial de provisiones anticíclicas, en córdobas con mantenimiento de valor, durante un período de hasta 4 años, a partir de la fecha de aprobación de la presente norma.

La constitución de este fondo será informado por el Superintendente, para cada institución financiera, y estará determinado por la siguiente fórmula: **Fondo inicial de provisiones anticíclicas = Pérdida latente - Promedio del saldo mensual de provisiones individuales para incobrabilidad de la cartera de créditos (Cuenta 3201 del Manual Único de Cuentas) durante 2016.**

Donde:

Pérdida latente = Promedio del saldo mensual de la cartera bruta en 2016 * α_p

El factor alfa (α_p) se define como el promedio de los cocientes entre el saldo de provisiones individuales para incobrabilidad de la cartera de créditos y el saldo de la cartera bruta total, para cada institución financiera a lo largo del período que abarca enero 2008 hasta diciembre 2016.

$$\alpha_p = \frac{\sum_{t=1}^n \left(\frac{\text{Saldo de Prov}_t}{C_t} \right)}{n}$$

Donde:

C_t = Saldo de cartera bruta en el mes t

Saldo de Prov = Saldo de provisiones individuales para incobrabilidad de la cartera de créditos totales en el mes t.

n = 108 observaciones.

Para determinar el fondo inicial expresado en dólares, se dividirá el fondo inicial en córdobas de provisiones anticíclicas a constituir durante los próximos cuatro años entre el tipo de cambio oficial promedio diario durante 2016.

Artículo 5. Plan de constitución del fondo inicial.- La SIBOIF calculará el fondo inicial de provisiones anticíclicas y lo prorrateará mensualmente en montos iguales en un período comprendido entre enero 2018 y septiembre de 2021.

Artículo 6. Uso del fondo de provisiones anticíclicas.- Después de finalizada la constitución del fondo de provisiones anticíclicas, éste podrá ser utilizado cuando el promedio móvil del crecimiento interanual del PIB real trimestral, de los últimos cuatro trimestres, sea menor que la media histórica del crecimiento interanual del PIB real trimestral, desde el primer trimestre 2006. En tal caso, el fondo será utilizado exclusivamente, para constituir los incrementos mensuales de las provisiones específicas para carteras clasificadas B, C, D y E.

Artículo 7. Sanciones.- En caso que una institución use el fondo inicial de provisiones anticíclicas, sin haberse cumplido el activador mencionado anteriormente, o lo utilice para constituir provisiones diferentes a las enunciadas en el párrafo anterior, el Superintendente sancionará a la institución financiera de acuerdo a las facultades establecidas en el marco legal y regulatorio vigente.

Artículo 8. Contabilización del fondo de provisiones anticíclicas.- El registro del gasto, derivado de la constitución del fondo deberá ser reconocido en el estado de resultado, contra una cuenta complementaria de activos. De conformidad al Manual Único de Cuentas, la cuenta de gasto se denominará "Gasto por provisiones anticíclicas" y la cuenta complementaria de activos se denominará "Fondo de provisiones anticíclicas". Adicionalmente, se deberá reconocer el ajuste mensual

por mantenimiento de valor del fondo en la cuenta "Gastos por efectos cambiarios".

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Revisión posterior.- Luego de transcurrido el plazo de constitución del fondo inicial de provisiones anticíclicas establecido en el Arto. 5 de esta norma, se revisará la metodología de cálculo, constitución y uso de este fondo de provisiones anticíclicas.

Artículo 10. Aplicación especial.- El Superintendente, prudencialmente y mediante resolución razonada, podrá hacer ajustes a la metodología de cálculo del fondo de provisiones anticíclicas a instituciones financieras que, de acuerdo a circunstancias excepcionales, ameriten una aplicación especial.

Artículo 11. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio R. (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

RESOLUCION N° CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017

De fecha 19 de septiembre de 2017

NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 25 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, establece que las instituciones financieras podrán distribuirse utilidades, previa autorización del Superintendente, en base a norma general emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, relacionadas a esa materia y siempre y cuando se hubiesen constituido las provisiones, ajustes, reservas obligatorias, se cumpla con el coeficiente del capital mínimo requerido, entre otros requisitos.

II

Que de acuerdo a la disposición legal antes señalada y con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numerales 1) y 2) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas. En uso de sus facultades,

RESUELVE

CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017

Dictar la siguiente:

NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Activos Ponderados por Riesgo:** corresponde a los activos ponderados por riesgo de conformidad con la norma sobre adecuación de capital.

b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) **Fondo de Provisiones Anticíclicas:** Corresponde al monto acumulado total de provisiones anticíclicas, conformado de acuerdo con la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas.

d) **Institución financiera:** Se refiere a los bancos, sociedades financieras y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país, que de conformidad con la Ley General de Bancos pueden captar recursos del público.

e) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

f) **Porcentaje mínimo de capital primario:** Corresponde a la proporción entre el capital primario y secundario, establecido en el artículo 20 de la Ley General de Bancos, para la conformación del 10% de la adecuación de capital. Es decir, de conformidad a lo establecido en la referido artículo, la proporción que puede ocupar el capital secundario en la base de cálculo nunca podrá ser superior al ciento por ciento (100%) del capital primario.

g) **Reserva de Capital Extraordinaria:** Es una reserva de capital, adicional a la reserva de conservación, que se debe mantener para proteger al sistema financiero de futuras pérdidas potenciales durante situaciones económicas adversas.

h) **Reserva de Conservación de Capital:** Mecanismo que se constituye por encima del porcentaje mínimo de capital primario requerido en la Ley General de Bancos, con plena capacidad para absorber pérdidas y constituido con capital primario y con los resultados de períodos anteriores incluidos en el capital secundario.

i) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones para la no objeción del Superintendente en relación a la distribución de utilidades.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, las sociedades financieras y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en Nicaragua que intermedian recursos con el público.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 4. Condiciones.- No podrán distribuir utilidades las Instituciones financieras que:

- a) No cumplan con el coeficiente de capital mínimo requerido;
- b) No cumplan con el capital social mínimo;
- c) Se encuentren en un régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que el Consejo Directivo les haya aprobado gradualidad o diferimiento para crear sus provisiones, sean las que han resultado de sus propios cálculos o producto de las inspecciones de la Superintendencia;
- d) Tengan pendientes de registrar ajustes ordenados por la Superintendencia, o determinada por ellos mismos, sean estos intereses a sanear o de cuentas varias del balance general;
- e) Que la opinión de los auditores externos respecto a la auditoría realizada al final del período incluya salvedades que puedan afectar la situación financiera de la Institución;

f) No cumplan con la reserva de conservación de capital y la reserva de capital extraordinaria, requeridas en los artículos 6 y 7 de la presente norma, respectivamente, y cualquier otra reserva requerida en otras normas emitidas por el Consejo Directivo.

g) Otras situaciones que a juicio del Superintendente de Bancos ameriten restringir la Distribución de Utilidades, cuando a criterio de dicho funcionario y como medida prudencial, dicha distribución pueda perjudicar la estabilidad o solidez de la Institución.

Artículo 5. No objeción.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Bancos y lo establecido en el artículo 4 precedente, las Instituciones Financieras que decreten la distribución de utilidades no podrán hacer efectiva dicha distribución bajo cualquier modalidad, mientras no hayan obtenido por escrito la no objeción expresa del Superintendente.

La no objeción para distribución de utilidades se efectuará de conformidad al porcentaje de adecuación de capital neto del fondo de provisiones anticíclicas, en que se encuentre la institución financiera, según el siguiente detalle:

Porcentaje de utilidades retenidas, según el indicador de adecuación de capital		
Segmento	Rango (%)	% Utilidades retenidas
1	10.00 - 12.00	100%
2	12.01 - 12.50	80%
3	12.51 - 13.00	60%
4	> 13.00	50%

Sin perjuicio del segmento en que la institución se encuentre, éstas únicamente podrán distribuirse el porcentaje o monto de utilidades en efectivo que el Superintendente autorice de conformidad a las facultades establecidas en la Ley General de Bancos y el artículo 4 de la presente norma.

CAPÍTULO III

RESERVA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Artículo 6. Constitución de reserva de conservación de capital.- Las instituciones financieras deberán constituir una reserva de conservación de capital del tres por ciento (3%) de los activos ponderados por riesgo, adicional al porcentaje mínimo de capital primario. Esta reserva deberá estar constituida con capital primario y con los resultados de períodos anteriores incluidos en el capital secundario.

CAPÍTULO IV

RESERVA DE CAPITAL EXTRAORDINARIA

Artículo 7. Constitución de reserva capital extraordinaria.- Todas las instituciones financieras, para poder distribuir utilidades, deberán constituir una reserva de capital extraordinaria de dos y medio por ciento (2.5%) de los activos ponderados por riesgo, adicional a la reserva de conservación de capital referida en el artículo 6 de esta norma. La reserva de capital extraordinaria deberá estar conformada con capital primario y con los resultados de períodos anteriores incluidos en el capital secundario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Derogaciones.- Deróguense las siguientes normas:

- a) Norma para la Distribución de Utilidades de Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-272-2-DIC3-2003, de fecha 3 de diciembre de 2003, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 239, del 17 de diciembre de 2003; y
- b) Norma sobre Constitución de Reserva de Conservación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016, del 26 de

enero de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 43, del 2 de marzo de 2016.

Artículo 9. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio R. (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

RESOLUCION N° CD-SIBOIF-1016-3-SEP19-2017

De fecha 19 de septiembre de 2017

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, la cual tiene por objeto regular lo concerniente a los componentes de la base de cálculo de capital, capital mínimo requerido, los activos de riesgo crediticio y los activos noociales por riesgo cambiario de las instituciones financieras supervisadas.

II

Que con fecha 19 de septiembre de 2017, se aprobó la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017, cuyo objeto es mitigar el riesgo macroprudencial del crédito, mediante el establecimiento de provisiones anticíclicas adicionales a las provisiones referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, para fortalecer la estabilidad del sistema financiero.

III

Que la conformación del fondo no debe afectar el normal crecimiento del crédito de las instituciones financieras y por lo tanto se requiere incluir este fondo dentro del capital secundario, para efectos de medir la adecuación. En uso de sus facultades,

RESUELVE

CD-SIBOIF-1016-3-SEP19-2017

Dictar la siguiente:

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmese el artículo 4, inciso H, de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

"Arto. 4 Componentes del Capital Secundario.- El capital secundario estará conformado por lo siguiente:

.....

H. Provisiones Genéricas:

a. Provisiones genéricas voluntarias: Se refiere a las provisiones crediticias constituidas por la institución financiera de manera voluntaria para cubrir pérdidas no identificadas. Para efectos de cálculo de capital secundario, estas provisiones genéricas no podrán exceder del 1.25% del total de los activos ponderados por riesgo crediticio.

b. Fondo de Provisiones Anticíclicas: Se refiere al fondo de provisiones anticíclicas constituidas por la institución financiera, de conformidad a la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas.

....."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio R. (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2847 – M. 86118955 – Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 85 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE SEIS (06) TOMAS Y CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el señor Andrés González Jacquez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para Aprovechamiento de aguas superficiales de seis (06) tomas y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, para uso industrial (Minería), cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en Comarca El Limón frente a la Policía Nacional, en el Municipio Larreynaga, Departamento de León, dentro de la Subcuenca Río Tecomapa, perteneciente a la cuenca No.60 denominada Río Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma Superficial No.1 533174E-1409706N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 5,184m3, Toma Superficial No.2 529311E-1410749N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 641,916m3, Toma Superficial No.3 533136E-1408530N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 78,000m3, Toma Superficial No.4 525981E-1410221N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 474,624,m3, Toma Superficial No.5 526349E-1409976N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 474,624m3, Toma Superficial No.6 531268E-1410427N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 5,184m3 y Pozo No.1 532973E-1407841N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 123,600m3, Pozo No.2 527761E-1409470N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 4,560m3, Pozo No.3 528557E-1410151N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 94,584m3. A la mencionada solicitud se acompañó y se contaba con la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Nueve (09) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia de Contrato de Servicios de Estudio Hidrológico e hidrogeológico en sitios de agua superficial y agua subterránea del veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete; d) Copia Certificada de Rectificación al Acuerdo Ministerial No. 185-RN-MC/2002, de Concesión Minera Otorgada en el

acuerdo ministerial del dieciocho de enero del año dos mil dos a favor de Tritón Minera, S.A.; e) Copia de cedula RUC número J031000000174; a nombre de la empresa Tritón Minera, Sociedad Anónima; f) Fotocopia de cédula de residencia numero 000041959; a nombre del señor Andrés González Jacquez; g) Copia Certificada de Resolución Administrativa – DGCA No. P0023-0812-005-2015 de Permiso Ambiental a nombre de la empresa Tritón Minera, S.A, emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales el día dos de marzo del año dos mil quince; h) Copia Certificada de Resolución Administrativa No. DGCA-P0009-0312-033-2012 de Permiso Ambiental a nombre de la empresa Tritón Minera, S.A., emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce; i) Copia Certificada de Resolución Administrativa No. DGCA-P027-2008-003M-2014 de Permiso Ambiental a nombre de la empresa Tritón Minera, S.A., emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce; j) Copia Certificada de Resolución Administrativa No. 025-2010 de Permiso Ambiental a nombre de la empresa Tritón Minera, S.A., emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez; k) Copia Certificada de Resolución Administrativa No. 03-2005 de Permiso Ambiental a nombre de la empresa Tritón Minera, S.A., emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a los veinte días del mes de enero del dos mil cinco; l) Copia Certificada de Resolución Administrativa No. 017-2010 de Permiso Ambiental a nombre de la empresa Tritón Minera, S.A., emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez; m) Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y tres (43), Poder General de Administración, suscrito el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos David Castillo Muñiz; n) Copia Certificada de Escritura Publica numero dos (02), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el día doce de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Carazo; o) Copia Certificada de Escritura Publica número ciento dieciocho (118), Cambio de Razón Social de Bienes Inmuebles, suscrita el día veinte de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos David Castillo Muñiz.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de seis tomas y concesión de aprovechamiento de aguas superficiales de tres pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad minera para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción, dando como resultado el incremento en las exportaciones de oro y otros metales; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de seis tomas y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres pozos, para la **ACTIVIDAD MINERA**, a favor de la empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Andrés González Jacquez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 12,415.68)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones según desglose señalado en el dictamen técnico No.131-250817 acápite IV, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

Toma No. 1

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	533174	1409706	ENERO	432
				FEBRERO	432
				MARZO	432
				ABRIL	432
				MAYO	432
				JUNIO	432
				JULIO	432
				AGOSTO	432
				SEPTIEMBRE	432
				OCTUBRE	432
				NOVIEMBRE	432
				DICIEMBRE	432
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	

Toma No. 2

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	529311	1410749	ENERO	53,493
				FEBRERO	53,493
				MARZO	53,493
				ABRIL	53,493
				MAYO	53,493
				JUNIO	53,493
				JULIO	53,493
				AGOSTO	53,493
				SEPTIEMBRE	53,493
				OCTUBRE	53,493
				NOVIEMBRE	53,493
				DICIEMBRE	53,493
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	

Toma No. 3

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	533136	1408530	ENERO	6,500
				FEBRERO	6,500
				MARZO	6,500
				ABRIL	6,500
				MAYO	6,500
				JUNIO	6,500
				JULIO	6,500
				AGOSTO	6,500
				SEPTIEMBRE	6,500
				OCTUBRE	6,500
				NOVIEMBRE	6,500
				DICIEMBRE	6,500
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	

Toma No. 4

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	525981	1410221	ENERO	39,552
				FEBRERO	39,552
				MARZO	39,552
				ABRIL	39,552
				MAYO	39,552
				JUNIO	39,552
				JULIO	39,552
				AGOSTO	39,552
				SEPTIEMBRE	39,552
				OCTUBRE	39,552
				NOVIEMBRE	39,552
				DICIEMBRE	39,552
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m ³ /año)	

Toma No. 5

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	526349	1409976	ENERO	39,552
				FEBRERO	39,552
				MARZO	39,552
				ABRIL	39,552
				MAYO	39,552
				JUNIO	39,552
				JULIO	39,552
				AGOSTO	39,552
				SEPTIEMBRE	39,552
				OCTUBRE	39,552
				NOVIEMBRE	39,552
				DICIEMBRE	39,552
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m ³ /año)	

Toma No. 6

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	531268	1410427	ENERO	432
				FEBRERO	432
				MARZO	432
				ABRIL	432
				MAYO	432
				JUNIO	432
				JULIO	432
				AGOSTO	432
				SEPTIEMBRE	432
				OCTUBRE	432
				NOVIEMBRE	432
				DICIEMBRE	432
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m ³ /año)	

Pozo No. 1

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	532973	1407841	ENERO	10,300
				FEBRERO	10,300
				MARZO	10,300
				ABRIL	10,300
				MAYO	10,300
				JUNIO	10,300
				JULIO	10,300
				AGOSTO	10,300
				SEPTIEMBRE	10,300
				OCTUBRE	10,300
				NOVIEMBRE	10,300
				DICIEMBRE	10,300
				TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL (m³/año)	123,600

Pozo No. 2

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	527761	1409470	ENERO	480
				FEBRERO	480
				MARZO	480
				ABRIL	480
				MAYO	480
				JUNIO	480
				JULIO	480
				AGOSTO	240
				SEPTIEMBRE	240
				OCTUBRE	240
				NOVIEMBRE	240
				DICIEMBRE	240
				TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL (m³/año)	4,560

Pozo No. 3

CUENCA /SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.60 Río Estero Real / Río Tecomapa	Larreynaga/ León	528557	1410151	ENERO	7,882
				FEBRERO	7,882
				MARZO	7,882
				ABRIL	7,882
				MAYO	7,882
				JUNIO	7,882
				JULIO	7,882
				AGOSTO	7,882
				SEPTIEMBRE	7,882
				OCTUBRE	7,882
				NOVIEMBRE	7,882
				DICIEMBRE	7,882
				TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL (m³/año)	94,584

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Andrés González Jacquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Andrés González Jacquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

Para los pozos

a) Presentar el estudio hidrogeológico de los pozos en un plazo no mayor a tres (03) meses apegándose a los TDR establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.

b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente resolución administrativa;

c) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente resolución administrativa;

d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

e) La remisión a través de un informe anual en físico y digital ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a partir de entrada en vigencia la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

3. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Para las tomas superficiales

a) Presentar el estudio hidrogeológico de las tomas superficiales en un plazo no mayor a tres (03) meses apegándose a los TDR establecidos por la Autoridad Nacional del Agua;

b) Presentar la instalación de sitios de aforo aguas arriba y aguas abajo del sitio de la toma, en un plazo de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;

c) Instalar un caudalímetro para cada sitio de tomas de muestra;

d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada toma para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

e) La remisión a través de un informe anual en físico y digital ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

3. Registros mensuales de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio de la toma.

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Andrés González Jacquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes. Así como cumplir durante las actividades de operación y cierre de pozo con lo establecido en la NTON 09-006-11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*". Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una y treinta minutos de la tarde del veinte de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2865 - M. 86207386 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de INMOBILIARIA HERMANOS REYES GOMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA y COMERCIAL MANAGUA SOCIEDAD ANONIMA

Por este medio en mi calidad de Secretario de **INMOBILIARIA HERMANOS REYES GOMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA y COMERCIAL MANAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, se cita a los accionistas, a asistir a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas a efectuarse el día martes diecinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, la primera a las dos de la tarde y la segunda a las tres de la tarde del mismo día, en la Oficina Legal Rappaccioli Solís y Asociados que cita: Del portón principal de Canal dos, 2 cuadras al lago, 2 cuadras abajo, 1 c al lago, 10 varas arriba, casa número 2, mano derecha.

Siendo los puntos de Agenda de Comercial Managua Sociedad Anónima a tratar los siguientes:

- a) Elección de la Junta Directiva.
- b) Puntos Varios.
- c) Autorización de uno de los Socios para comparecer ante Notario.

Puntos de Agenda de Inmobiliaria Hermanos Reyes Gómez Sociedad Anónima a tratar los siguientes:

- a) Elección de la Junta Directiva.
- b) Venta del inmueble Propiedad de Inmobiliaria Hermanos Reyes Gómez inscrito bajo el Número: 263,454; Tomo: 3793; Folios: 215/216; Asiento: 1º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.
- c) Autorización de uno de los Socios para comparecer ante Notario.

Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete. (F) CARLOS ROBERTO REYES KALTHOFF SECRETARIO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Reg. 2767 – M. 85629263 – Valor C\$ 725.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE Y NUEVE (29) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA. - En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte y nueve de Agosto del año dos mil diecisiete, reunidos en el Local Km. 9 Carretera Nueva a León, 800 mts. Al Oeste Residencial Altos de Motastepe Casa: No. 436. ANTE MÍ: MARIA CRISTINA PRAVIA VADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día tres de febrero del año dos mil diecinueve. Comparecen los señores: JUAN PABLO FLORES BARRILLA, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa, de Nacionalidad guatemalteco, del domicilio de Guatemala de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte de Guatemala número: cero, cero, nueve, cuatro, siete, cinco, cero, cero, cinco. (009475005) que vence el nueve de junio del año dos mil dieciseis, a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio ostenta la plena capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para ejecutar este acto en que comparece en nombre y representación de la Junta Liquidadora de la Sociedad Denominada "MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.) en su calidad de delegado especial suficiente, acreditando su representación de la siguiente manera: A). Testimonio de Escritura Pública Número Dieciocho (18) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del ocho de Mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado: OSCAR FRANCISCO BELLO HERRERA, sociedad que se encuentra legalmente inscrita bajo el Número: Cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta guion B, cinco (44,640-B5) Página: trescientos noventa y tres a la cuatrocientos siete (393/407), Tomo: un mil doscientos veintitrés, B, cinco (1223-B5), del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y B) Certificación de acta número noventa (90) autorizada en esta ciudad, a las nueve de mañana del siete de Octubre del Dos Mil Quince, que literalmente dice: CERTIFICACION, El Suscrito ANTE MÍ: MARIA CRISTINA PRAVIA VADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día tres de febrero del año dos mil diecinueve. CERTIFICO: Que he tenido a la vista el Libro de Actas que para las sesiones de Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas debidamente registrado lleva la Sociedad "MARITIMA EXPRESS

SOCIEDAD ANONIMA" (MAREX S.A.) "ACTA NUMERO SEIS. (06) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana día treinta y uno de julio del año dos mil diez y seis. Reunidos en el local de las Oficinas MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en el kilometro nueve carretera nueva a león 800 metros al oeste, residencial altos de motastepe, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad. Para la cual Encontrándose reunidos los actuales accionistas de la Sociedad Señores: LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, dueña de una acción, (01) JOHAE LEE, dueño de veintinueve Acciones (29) JOSE DAVID FLORES BARILLAS, dueño de catorce acciones (14) JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS, dueño de veintiocho acciones (28) JUAN PABLO FLORES BARILLAS, dueño de catorce acciones (14), LAURA LUCIA FLORES BARILLAS, dueña de catorce acciones (14). Se constata la existencia del quorum legal encontrándose representado en cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, de la Sociedad, procedimos a constituirnos en Junta General Extraordinaria de Accionista de la Empresa "MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA" RESUELVEN, UNO: se autoriza el traspaso de la acción a favor de la señora LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, Licenciada en Administración de Empresa, casada y de este domicilio, se identifica con cedula de identidad número: seis, uno, dos, guión, tres, cero, cero, nueve, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, Letra "Q" (612-300974-0000Q) y se debe de inscribir en el libro acciones de la Sociedad. DOS: Se procedió a elegir a la Junta Directiva de la Sociedad, quedando establecida de la siguiente manera: Presidente: LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, Vicepresidente JOHAE LEE, Secretario JUAN PABLO FLORES BARILLAS, tesorero: JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS, Primer Vocal: JOSE DAVID FLORES BARRILLAS, Segundo Vocal: LAURA LUCIA FLORES BARILLAS, quedando en su cargo por el periodo que establece la CLAUSULA DECIMA SEXTA de la Escritura de Constitución. La Señora LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, quien ejerce la Presidencia en Representación de "MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.), declara abierta la sesión el Señor: JUAN PABLO FLORES BARILLAS, de la misma expresa que se abordaran los siguientes puntos de agenda: 1). LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. 2). Seguidamente la Señora: LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, manifiesta a los accionistas que como es de su conocimiento la sociedad ha dejado de realizar las actividades: LOGISTICA MARITIMA Y TERRESTRE para la que fue Constituida, por lo que ha cesado su objeto y, por tanto, de conformidad con el artículo (269) del Código de Comercio han considerado oportuno disolver anticipadamente y liquidar la Sociedad "MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.) En vista de ello, en la presente Asamblea Extraordinaria y Totalitaria de Accionista, todos ellos de forma unánime y sin mediar dolo ni malicia, de conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos sesenta y dos (262) inciso Uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente y de acuerdo a lo establece la cláusula décima novena del pacto social, acuerdan disolver anticipadamente y liquidar la Sociedad, constituyéndose los mismos accionistas, señores: LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, JUAN PABLO FLORES BARILLAS, JOSE DOMINGO FLORES MAZARIEGOS, JOSE DAVID FLORES BARILLAS, LAURA LUCIA FLORES BARILLAS, en junta liquidadora de la sociedad, de conformidad con el Arto. 273 del Código de Comercio. El Balance General de la Sociedad está cortado y elaborado el treinta y uno de Julio del año Dos Mil Diecisiete ACTIVOS: Activos Corrientes (0), Activos no Corrientes- (0), TOTAL ACTIVO- (0), PASIVOS: Pasivos Corrientes-(C\$392,711.76), Pasivo no Corrientes (0), Patrimonio Neto: (392,711.76) Capital Social Autorizado-(C\$100,000.00) Reserva Legal-(0) Aporte Adicional de Capital-(0) Utilidades o Pérdidas Acumuladas-(C\$145,123.40) Utilidad del Ejercicio (C\$145,123.40) TOTAL PASIVO + PATRIMONIO-(0)-En el Balance relacionado, los Activos reflejan Cuentas por Cobrar por un monto de (0), siendo la -"MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.) No hay más activos, pasivos ni existen utilidades que repartir entre los accionistas. Se delega a la Señora: LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER, quien actúa como Presidente de la misma empresa y Representante Legal de la Junta Liquidadora de la Sociedad quien acepta y queda en posesión en este mismo acto del cargo de liquidador, de los libros y de toda la documentación

legal "MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, (MAREX S.A.). Por lo que se da por concluida, disuelta y liquidada la sociedad. (f) ilegible, (f) ilegible, Lidia Flores, (f) ilegible. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en un folio útil de papel sellado de ley, las firmo, sello y rubrico. En la Ciudad de Managua, el día Veinte y nueve de agosto del año Dos Mil Diecisiete. (f) ilegible. Sello del Notario. Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos anteriormente relacionados, que los mismos se encuentran extendidos en debida y legal forma, que éstos confieren a la Señora: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER**, facultades suficientes para el otorgamiento de este acto y que no hay cláusulas ni disposiciones que limiten o restrinjan su respectiva capacidad, en tal carácter expresa: **CLAUSULA PRIMERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA:** Que de acuerdo a lo convenido en Acta número seis Junta General Extraordinaria de Accionista, inserta anteriormente, y en observancia a la cláusula Vigésima Tercera: Que literalmente dice así: (**DISOLUCION Y LIQUIDACION**) de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Numero Dieciocho. Conforme al Código de Comercio de Nicaragua vigente los accionistas de su representada han acordado disolver anticipadamente la Sociedad "**MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA**", (MAREX S.A.), y proceder a su respectiva liquidación. Continúa exponiendo el otorgante **CLAUSULA SEGUNDA: JUNTA LIQUIDADORA Y BALANCE GENERAL:** En dicha sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista designaron los integrantes de la Junta Liquidadora a: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER**, en representación de "**MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA**" quien aceptó y quedó en posesión de su cargo, todo de conformidad a lo indicado en la cláusula DECIMA SEXTA de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad "**MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA**" (MAREX S.A.), Al mismo tiempo la Junta Liquidadora una vez constituida presentó el Balance General de la Sociedad FECHA Treinta y Uno de Julio del año Dos Mil Diecisiete, el cual inserto integra y literalmente "Activos: Activos Corrientes (0) Activos no corrientes (0) TOTALACTIVO: (0)-Pasivos: Pasivos Corrientes: (C\$392,711.76) Pasivos no corrientes-(0) Patrimonio Neto: (C\$ 392,711.76) Capital Social Autorizado (C\$100,000.00) Reserva Legal-(0) Aporte Adicional de Capital: (0) utilidades o Pérdidas Acumuladas (C\$145,123.40) Utilidad del Ejercicio: (C\$145,123.40) TOTAL PASIVO+PATRIMONIO-(0) Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. En el Balance relacionado, los Activos reflejan cuentas por cobrar por un monto de (0). No hay más activos, pasivos ni existen utilidades que repartir entre los accionistas. Sigue manifestando el compareciente: **CLAUSULA TERCERA: RESGUARDO DE DOCUMENTO:** Los libros y toda la documentación legal y contable de la sociedad: "**MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA**" (MAREX S.A.) de la Señora; **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER**. Así se acordó en la Sesión de la Junta Extraordinaria de Accionista en mención, según lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio de Nicaragua vigente. Continúa enunciando el compareciente en la calidad antes mencionada: **CLAUSULA CUARTA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL:** Que solicita a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento Managua, inscriba la **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "MARITIMA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA"** (MAREX S.A.). Así como el nombramiento y cese de sus liquidadores, en virtud de los incisos uno (1), dos (2) y dieciséis (16) del artículo ciento cincuenta y seis (156) de la Ley número seiscientos noventa y ocho (698) Ley General de los Registros Públicos. Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, el Notario, acerca del alcance, valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí al otorgante del requerimiento de inscribir el Testimonio que libre de la presente Escritura Publica en el Registro Público Mercantil competente en cumplimiento del inciso diez (10) del artículo quince (15) de la Ley del Notariado vigente lei íntegramente esta Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme ya que ha verificado diligentemente que todas las informaciones consignadas en la presente son correctas, por lo que la aprueba, ratifica y firma conmigo, dando yo fe de cuanto lo relacionado. (f) Lidia Flores (f) Notario Público.- PASO

ANTE MI: Del Reverso del folio número veintitrés al folio número veinte y cinco de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año Dos Mil Diecisiete a Solicitud de la Señora: **LIDIA GUILLERMINA FLORES COLOMER**, libro este primer testimonio en hojas útiles de papel sellado de ley, la cual firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintinueve de agosto del año Dos Mil Diecisiete. Rola en mi Protocolo: Serie "G" Serie: 9543259-9135359 Testimonio Serie "O" 8407047, "P" 0568598, 0568599. (F) **MARIA CRISTINA PRAVIA VADO**, Abogado y Notario Público C.S.J. 20601.

Reg. 2768 - M. 85661971 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Licenciada **Thelma Cecilia Carrión Blandón**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E) y registro de Abogado y Notario Público ante la Corte Suprema de Justicia número siete mil quinientos cincuenta y tres (7,553), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno **DA FE Y CERTIFICA:** que he tenido a la vista el libro de actas de la entidad denominada **RENTE UN AUTO ESMERALDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en lo sucesivo la "Sociedad"), y que de la página tres (3) a la página ocho (8) del referido libro consta el acta que en sus partes introductorias, conducentes y finales dice: "**ACTA NÚMERO DOS (2).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día uno de octubre del año dos mil quince, en las oficinas de la Firma de Abogados Aguilar Castillo Love, ubicado a la altura del kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, reunidos los representantes de accionistas de la entidad RENTE UN AUTO ESMERALDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A o RENTE UN AUTO ESMERALDA NICARAGUA S.A) (en lo sucesivo la "Sociedad") con el objeto de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la "Asamblea") y tratar sobre los siguientes puntos de agenda: 1) Informe de actual distribución accionaria; 2) Aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 3) Aprobar Estados Financieros de la Sociedad al treinta de septiembre del año dos mil quince, certificado por Contador Público Autorizado (CPA); 4) Delegar a los miembros de la Junta Liquidadora y su representante; 5) Notificar al Registro Público Mercantil; 6) Varios. Al efecto, nos encontramos presentes los siguientes representantes de accionistas a saber Licenciada **MARÍA AURORA MENDOZA** en representación del señor **ALEJANDRO RIGGIONI ARAUJO**, por sí y dueño de **NOVENTA (90) ACCIONES** y la Licenciada **YERMINA MARÍA PERALTA CENTENO**, en representación del señor **JOSÉ FEDERICO BOLAÑOS RIGIONI**, por sí y dueño de **DIEZ (10) ACCIONES**, (en lo sucesivo las "Representantes"). Las Representantes demuestran su representación con cartas poder (original) que las acreditan como Representantes de los referidos accionistas, documentos que se presentan en Secretaria y una vez verificada su conformidad, se mandan a archivar. La Asamblea nombra a la Licenciada **MARÍA AURORA MENDOZA** en representación del señor **ALEJANDRO RIGGIONI ARAUJO** como Presidente ad-hoc de la Asamblea, asistida por la Licenciada **YERMINA MARÍA PERALTA CENTENO**, en representación del señor **JOSÉ FEDERICO BOLAÑOS RIGIONI**, como Secretario ad-hoc de la misma. El Presidente ad-hoc hace constar que se encuentra reunido el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad. Existiendo quórum legal para sesionar según lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social. El Presidente ad hoc declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. PRIMERO: **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:** La Presidente Ad-hoc procedió a dar lectura al Acta número uno (1) de sesión anterior la cual, fue ratificada por las Representantes de los accionistas. SEGUNDO: **APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Presidente ad-hoc plantea a la Asamblea la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a que la misma está operando desde hace más de un año. Habiendo**

discutido ampliamente el tema, los accionistas presentes y debidamente representados, unánimemente resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad, ante la falta de interés de los accionistas de activar la empresa. Se fija el plazo aproximado de DOS (2) AÑOS para que el proceso de liquidación culmine, pero tal y como lo indica el artículo 278 del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. TERCERO: APROBAR ESTADOS FINANCIEROS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CERTIFICADO POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA): La Presidente ad-hoc presenta a la Asamblea BALANZA GENERAL, ESTADOS DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN de la Sociedad al treinta de septiembre del año dos mil quince, debidamente certificado por un Contador Público Autorizado (CPA) en los cuales se refleja íntegramente lo siguiente: "JAVIER G. REYES RUIZ, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CERTIFICACIÓN En mi calidad de Contador Público, autorizado para ejercer la profesión, por el Excelentísimo Ministerio de Educación, bajo acuerdo C.P.A No. 103-2011, fechado el 08 de Abril del 2011, por el quinquenio que finalizará el 07 de Abril del 2016; expreso a través de este documento, que fui contratado para Certificar, sobre la operatividad y las cifras contenidas en los Estados Financieros de Rente un Auto Esmeralda Nicaragua S.A., por el periodo intermedio terminado al 30 de Septiembre de 2015, la información y documentación suministrada por Rente un Auto Nicaragua, S.A., y por consiguiente, la integridad, exactitud y presentación de esa información es responsabilidad de Rente un Auto Esmeralda Nicaragua, S.A., mi responsabilidad consiste en Certificar que las cifras contenidas en los estados financieros están conformes con los libros legales inscritos en el registro público mercantil bajo el No. 47,395. Página 135, Tomo 92, Libro Iro. Para cumplir con los objetivos de esta Certificación, efectué entre otros los procedimientos de revisión que se enumeran a continuación: 1. Obtuve los estados financieros, que son objeto de esta certificación y los libros legales de la empresa, libro Diario y libro Mayor. 2. Comprobé que las cifras asentadas en los libros legales de la empresa Diario y Mayor se corresponden con los estados financieros presentados para la Certificación. Mi trabajo proporciona una base razonable para Certificar, que las cifras contenidas en los estados financieros de Rente un Auto Esmeralda Nicaragua, S.A., al 30 de Septiembre de 2015, han sido preparados de acuerdo con los libros legales de la empresa, inscritos en el registro público mercantil bajo el No. 47,395, página 135, Tomo 92, Libro Iro, así mismo, Certifico que la empresa no ha tenido operaciones por lo que su Estado de Resultados presenta cero utilidad o pérdida. Se adjuntan a esta Certificación, los Estados Financieros, los que han sido rubricados y sellados. Extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince. (f) Ilegible y sello de MSc. JAVIER G. REYES RUIZ Contador Público Autorizado CPA No. 721 APARTADO POSTAL 3311 MANAGUA, NICARAGUA jreyes_asoc@yahoo.com.mx Celular (505) 8850-6331 TELE-FAX (505) 2270-1823; RENTE UN AUTO ESMERALDANICARAGUA S.A BALANZA GENERAL DEL 30 de Septiembre del 2015 RUC No. JO310000154198 MES ACTUAL SALDOS FINALES ACTIVO CUENTA POR COBRAR 960,596.68 ACTIVO FIJO VEHICULO DEPRECIACION DE VEHICULO TOTAL ACTIVOS 960,696,68 PASIVO CTA LP 558,604.80 CTA X PAGAR 400,951.99 OTRAS CUENTAS X PAGAR 6,226.63 TOTAL PASIVO 965,783.42 CAPITAL SOCIAL 10,000.00 UTILIDADES 10 12,662.00 UTILIDADES 11 -44,601.26 UTILIDADES 12 9,729.60 UTILIDADES DIC-12 5,842.38 UTIDADES OCT-13 1,280.54 TOTAL DE CAPITAL -5,086.74 TOTAL PASIVO + CAPITAL 960,696.68 ELABORADO POR: (F) A MENDOZA AUTORIZADO Managua 30 de Septiembre el 2015 sello y rubrica de Javier Guadalupe Reyes Ruiz: Contador Público Autorizado; RENTE UN AUTO ESMERALDA NICARAGUA, S.A ESTADO DE RESULTADO Del 30 de Septiembre del 2015 RUC No. JO310000154198 CONCEPTO MES ACTUAL SALDOS FINALES VENTA POR SERVICIO 0.00 GANANCIA VENTA DE VEHICULO 0.00 GASTOS ADMON 0.00 MANTENI 0.00 SEGUROS 0.00 COMI BCO 0.00 CONTABILIDAD 0.00 GASTO DE DEPRE 0.00 GTO MUNICIPALES 0.00 HONORARIOS LEGALES 0.00 UTILIDAD OPERATIVA 0.00 IR 30%. ELABORADO POR: (F) A MENDOZA AUTORIZADO Managua 30 de Septiembre el 2015 sello y rubrica de Javier Guadalupe Reyes Ruiz: Contador Público Autorizado; RENTE UN AUTO ESMERALDA NICARAGUA, S.A. BALANZA DE

COMPROBACIÓN Al 30 de Septiembre del 2015. SALDOS INICIALES MOVIMIENTO DEL PERIODO SALDOS FINALES DESCRIPCIÓN DE CUENTA ACTIVO CUENTA X COBRAR DEBE 580,566.50 HABER -- DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE 580,566.50 HABER -- VEHICULO DEBE 400,951.99 HABER -- DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE 400,951.99 HABER -- DEPRECIACIÓN DE VEHICULO DEBE -- HABER 167,063.33 DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER 167,063.33 PASIVO Rente Un Auto Esmeralda CR DEBE -- HABER 419,870.45 DEBE -- HABER 0.00 DEBE -- HABER 419,870.45 Rente Un Auto Esmeralda CRLP DEBE -- HABER 400,951.99 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER 400,951.99 IVA POR PAGAR DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER (-) IR X PAGAR DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER (-) IR 30% POR PAGAR DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER (-) CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL DEBE -- HABER 10,000.00 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER 10,000.00 UTILIDADES 10 DEBE -- HABER 12,662.00 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER 12,662.00 UTILIDADES 11 DEBE -- HABER (-)44,601.26 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER (-)44,601.26 UTILIDADES 06-12 DEBE -- HABER 9,729.60 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER 9,729.60 UTILIDADES DIC-12 DEBE -- HABER 5,842.38 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER 5,842.38 UTILIDADES OCT.2013 DEBE -- HABER -- DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE -- HABER -- CUENTA DE RESULTADO GANANCIA VENTA DE VEHICULO DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER (-) gasto de depreciación vehiculo DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER -- Honorarios legales ACL DEBE -- HABER -- DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE (-) HABER -- Honorarios servicios contables DEBE -- HABER -- DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE (-) HABER -- Mantenimiento de vehiculo DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER 0.00 DEBE (-) HABER -- Comisión bancaria DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER 0.00 DEBE (-) HABER Gastos Municipales DEBE -- HABER -- DEBE -- HABER 0.00 DEBE (-) HABER -- DEBE 981,518.49 HABER 981,518.49 DEBE 0.00 HABER 0.00 DEBE 981,518.49 HABER 981,518.49 hay una rúbrica del Contador y un sello y rubrica de Javier Guadalupe Reyes Ruiz: Contador Público Autorizado. (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos y sus correspondientes anexos, esta Asamblea aprueba por unanimidad los ESTADOS FINANCIEROS de la Sociedad al treinta de septiembre del año dos mil quince. CUARTO: DELEGAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LIQUIDADORA Y SU REPRESENTANTE: El Presidente ad-hoc plantea a la Asamblea la necesidad de formar una junta liquidadora y nombrar un delegado otorgándole un poder especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. La Asamblea después de discutir este punto acuerda por unanimidad, delegar a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero cinco siete cinco guión cero seis cuatro T (001-260575-0064T) y al Licenciado ALEXANDER ANTONIO CÁRDENAS HUEMBES, quien es mayor de edad, soltero, Contador, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno cinco cero ocho nueve seis guión cero dos dos E (001-150896-0022E) para formar una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, nombrando a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para el ejercicio del cargo encomendado, para que actúe como representante legal a cargo de esta junta hasta la disolución definitiva de la Sociedad. Para tal efecto, se le autoriza al Licenciado ALEXANDER ANTONIO CÁRDENAS HUEMBES, para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación para tal fin. Las facultades conferidas a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO son otorgadas en cumplimiento a lo indicado en el artículo 276 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y para que pueda tener y ejercer las facultades siguientes: a) representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; b) promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; c) vender los valores mobiliarios de la Sociedad; d) pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de crédito; e) dividir los haberes líquidos de la Sociedad. Además se le autoriza para que, al amparo del artículo 277 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, pueda a su vez ejercer las facultades

especiales siguientes: a) continuar con el comercio de la Sociedad hasta la liquidación de ésta, pero únicamente podrá proseguir hasta la conclusión de las operaciones pendientes; b) tomar dinero o solicitar préstamos para el pago de las deudas de la Sociedad; c) obligar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, así como transigir sobre ellos; d) desistir de cualquier pleito o litigio en que la Sociedad sea parte; e) firmar cualquier tipo de documentos y/o contratos; f) otorgar poderes especiales; g) revocar cualquier mandato que se encuentre vigente a la fecha, subsistiendo únicamente el mandato de la Apoderada Especial que actuará como representante de la Junta Liquidadora de la Sociedad. El poder especial será conferido con todas las facultades que en derecho corresponde, para que la apoderada pueda realizar gestiones de cualquier índole ante cualquier dependencia administrativa del gobierno y ministerios, pudiendo intervenir en todas las diligencias que fuesen necesarias y pueda cumplir a cabalidad con el mandato conferido. Como se ha dejado establecido en el punto segundo de la agenda se ha fijado un plazo aproximado de dos (2) años para que el proceso de liquidación culmine. Dicho plazo podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. QUINTO: (NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL): El Presidente ad hoc manifiesta que es necesario notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de lo anteriormente acordado en esta acta. Por lo que, la Asamblea resuelve autorizar a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO para que solicite ante Notario Público de su elección la certificación y/o la protocolización de la presente acta y otorgue Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad. Asimismo, se autoriza a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, para que solicite al Registro Público Mercantil la inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad, apeándose a la ley y a los procedimientos establecidos para este fin, incluyendo la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de los estados financieros de cierre y la certificación de la presente acta. SEXTO: VARIOS: Esta Asamblea autoriza a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO para que en su carácter de delegado especial comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar se libre certificación íntegra o en lo conducente que de la presente acta, certificación, que constituirá documento amplio y suficiente para todos los efectos legales de los acuerdos aquí tomados y la protocolización de lo conducente en esta acta con el propósito de dar cumplimiento con lo acordado y autorizado en este acto por la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente cerró la Asamblea a las cuatro de la tarde del día de su inicio. El Secretario dio lectura de la presente acta a los comparecientes que la aprueban, ratifican y firman las resoluciones anteriores. (f) AmendozaS Presidente (f) Yermína Peralta Secretario". (Hasta aquí la inserción). Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. En fe de lo cual y para todos los efectos legales, libro la presente certificación a solicitud de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorío, en su calidad de delegada especial de la Sociedad extendiendo la presente certificación en tres (3) folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Thelma Cecilia Carrión Blandón., Abogado y Notario Público.

Reg. 2769 – M. 85661814 – Valor CS 725.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Licenciada Thelma Cecilia Carrión Blandón, mayor de edad, casada, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E) y registro de Abogado y Notario Público ante la Corte Suprema de Justicia número siete mil quinientos cincuenta y tres (7,553), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno **DA FE y CERTIFICA:** que he tenido a la vista el libro de actas de la entidad denominada GRUPO DIGITEK, SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo la "Sociedad"), y que de la página cuatro (4) a la página nueve (9) del referido libro consta el acta que en sus partes introductorias, conducentes y finales dice: "ACTA NÚMERO TRES (3).- ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, en las oficinas de la Firma de Abogados Aguilar Castillo Love, ubicado a la altura del kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, reunidos los accionistas de la entidad GRUPO DIGITEK, SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO DIGITEK S.A) (en lo sucesivo la "Sociedad") con el objeto de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la "Asamblea") y tratar sobre los siguientes puntos de agenda: 1) Lectura del acta anterior; 2) Aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 3) Aprobar estados financieros al 30 de septiembre del año dos mil quince, certificado por Contador Público Autorizado (CPA); 4) Delegar a los miembros de la Junta Liquidadora y su representante; 5) Notificar al Registro Público Mercantil; 6) Varios. Al efecto, nos encontramos presentes los siguientes accionistas a saber Licenciada MARIA AURORA MENDOZA, por sí y dueña de cincuenta (50) acciones y la Licenciada MARIA LOURDES PEREZ MADRIGAL, por sí y dueña de cuarenta y nueve (49) acciones y el señor LUIS ENRIQUE CALERO ZELAYA por sí y dueño de una (1) acción. Encontrándonos presentes todos los accionistas que reúnen el cien por ciento (100%) del capital social, no existe necesidad de citación previa de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social. Por lo que, existiendo quórum legal para sesionar de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del pacto constitutivo y artículo veintidós de los estatutos de la Sociedad nos constituimos en Asamblea la cual es presidida por la Licenciada MARIA AURORA MENDOZA como Presidente, asistida por la Licenciada MARIA LOURDES PEREZ MADRIGAL, como Secretario de la misma. El Presidente, declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. PRIMERO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR: El Presidente procedió a dar lectura al Acta número dos (2) de sesión anterior la cual, fue ratificada por los accionistas. SEGUNDO: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente plantea a la Asamblea la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a que la misma no operó desde su constitución a la fecha. Habiendo discutido ampliamente el tema, los accionistas presentes unánimemente resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad, debido a que la misma no operó desde su constitución a la fecha y ante la falta de interés de los accionistas de activar la empresa. Se fija el plazo aproximado de DOS (2) AÑOS para que el proceso de liquidación culmine, pero tal y como lo indica el artículo 278 del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. TERCERO: APROBAR ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE CERTIFICADO POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA): La Presidente presenta a la Asamblea el balance general de la sociedad al treinta de septiembre del año dos mil quince, debidamente certificado por un Contador Público Autorizado (CPA) en los cuales se refleja íntegramente lo siguiente: "JAVIER G. REYES RUIZ, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CERTIFICACIÓN En mi calidad de Contador Público, autorizado para ejercer la profesión, por el Excelentísimo Ministerio de Educación, bajo acuerdo C.P.A No. 103-2011, fechado al 08 de Abril del 2011, por el quinquenio que finalizará el 07 de Abril del 2016; expreso a través de este documento, que fui contratado para Certificar, sobre la operatividad y las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera de Grupo Digitek S.A., por el periodo intermedio terminado al 30 de Septiembre de 2015, la información y documentación suministrada por Grupo Digitek, S.A., y por consiguiente, la integridad, exactitud y presentación de esa información es responsabilidad de Grupo Digitek, S.A., mi responsabilidad consiste en Certificar que las cifras contenidas en los estados financieros están conformes con los libros legales inscritos en el registro público mercantil bajo el No. 50,245. Página 274, Tomo 97, Libro Iro. Para cumplir con los objetivos, de esta Certificación efectué entre otros los procedimientos de revisión que se enumeran a continuación: 1. Obtuve los estados financieros, que son objeto de esta certificación y los libros legales de la empresa, libro Diario y libro Mayor. 2. Comprobé que las cifras asentadas en los libros legales de la empresa Diario Y Mayor se corresponden con los estados financieros presentados para la Certificación. Mi trabajo proporciona una base razonable para Certificar, que las cifras contenidas en los estados financieros de Grupo Digitek,

S.A., al 30 de Septiembre de 2015, han sido preparados de acuerdo con los libros legales de la empresa, inscritos en el registro público mercantil bajo el No. 50,245, página 274, Tomo 97, Libro Iro., así mismo, Certifico que la empresa no ha tenido operaciones desde su formación y registro ante las autoridades competentes. Se adjuntan a esta Certificación, los Estados Financieros, los que han sido rubricados y sellados. Extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince. (f) Ilegible y sello de MSc. JAVIER G. REYES RUIZ Contador Público Autorizado CPA No. 721 APARTADO POSTAL 3311 MANAGUA, NICARAGUA jreyes_asoc@yahoo.com.mx Celular (505) 8850-6331 TELE-FAX (505) 2270-1823; GRUPO DIGITEK S.A BALANZA GENERAL Del 30 de Septiembre del 2015 ACTIVO CAJA MES ACTUAL 10,000.00 SALDOS FINALES --; ACTIVO FIJO --; TOTAL ACTIVOS 10,000.00 PASIVO --; TOTAL PASIVO CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL 10,000.00 TOTAL PASIVO + CAPITAL 10,000.00 ELABORADO POR: (f) A MENDOZA AUTORIZADO POR --; Managua 30 de Septiembre el 2015 sello y rubrica de Javier Guadalupe Reyes Ruiz Contador Público Autorizado. (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos y sus correspondientes anexos, esta Asamblea aprueba por unanimidad los estados financieros, el balance general de la sociedad al treinta de septiembre del año dos mil quince. CUARTO: (DELEGAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LIQUIDADORA Y SU REPRESENTANTE): El Presidente plantea a la Asamblea la necesidad de formar una junta liquidadora y nombrar un delegado otorgándole un poder especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. La Asamblea después de discutir este punto acuerda por unanimidad, delegar a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero cero un guión dos seis cero cinco siete cinco guión cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T) y al Licenciado ALEXANDER ANTONIO CÁRDENAS HUEMBES, quien es mayor de edad, soltero, Contador, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de cédula de identidad nicaragüense número cero cero un guión un cinco cero ocho nueve seis guión cero cero dos dos E (001-150896-0022E) para formar una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, nombrando a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para el ejercicio del cargo encomendado, para que actúe como representante legal a cargo de esta junta hasta la disolución definitiva de la Sociedad. Para tal efecto, se le autoriza al Licenciado ALEXANDER ANTONIO CÁRDENAS HUEMBES, para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación para tal fin. Las facultades conferidas a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO son otorgadas en cumplimiento a lo indicado en el artículo 276 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y para que pueda tener y ejercer las facultades siguientes: a) representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; b) promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; c) vender los valores mobiliarios de la Sociedad; d) pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de crédito; e) dividir los haberes líquidos de la Sociedad. Además se le autoriza para que, al amparo del artículo 277 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, pueda a su vez ejercer las facultades especiales siguientes: a) continuar con el comercio de la Sociedad hasta la liquidación de ésta, pero únicamente podrá proseguir hasta la conclusión de las operaciones pendientes; b) tomar dinero o solicitar préstamos para el pago de las deudas de la Sociedad; c) obligar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, así como transigir sobre ellos; d) desistir de cualquier pleito o litigio en que la Sociedad sea parte; e) firmar cualquier tipo de documentos y/o contratos; f) otorgar poderes especiales; g) manejar, cerrar, liquidar cuentas de cualquier naturaleza en el Banco de la Producción, retirar los fondos, incluyendo los fondos que correspondan al certificado de garantía otorgado a favor del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor), la apoderada queda facultada para firmar cualquier tipo de documentos y suscribir cualquier tipo de acuerdos; h) revocar cualquier mandato que se encuentre vigente a la fecha, subsistiendo únicamente el mandato de la Apoderada Especial que actuará como representante de la Junta liquidadora de la Sociedad; i) otorgar y revocar poderes especiales; j) representar a la Sociedad ante

el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor), hacer cualquier tipo de solicitudes y gestionar el cierre de obligaciones ante dicha entidad reguladora, pudiendo firmar cualquier tipo de documentos y/o convenios. El poder especial será conferido con todas las facultades que en derecho corresponde, para que la apoderada pueda realizar gestiones de cualquier índole ante cualquier dependencia administrativa del gobierno y ministerios, pudiendo intervenir en todas las diligencias que fuesen necesarias y pueda cumplir a cabalidad con el mandato conferido. Como se ha dejado establecido en el punto segundo de la agenda se ha fijado un plazo aproximado de dos (2) años para que el proceso de liquidación culmine. Dicho plazo podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. QUINTO: (NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DE MANAGUA): El Presidente manifiesta que es necesario notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de lo anteriormente acordado en esta acta. Por lo que, la Asamblea resuelve autorizar a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO para que solicite ante Notario Público de su elección la certificación y/o la protocolización de la presente acta y otorgue Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad. Asimismo, se autoriza a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, para que solicite al Registro Público Mercantil la inscripción de la Escritura de Disolución y liquidación de la Sociedad, apejándose a la ley y a los procedimientos establecidos para este fin, incluyendo la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de los estados financieros de cierre y la certificación de la presente acta. SEXTO: (VARIOS): Esta Asamblea autoriza a la Licenciada CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO para que en su carácter de delegado especial comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar se libre certificación íntegra o en lo conducente que de la presente acta, certificación, que constituirá documento amplio y suficiente para todos los efectos legales de los acuerdos aquí tomados y la protocolización de lo conducente en esta acta con el propósito de dar cumplimiento con lo acordado y autorizado en este acto por la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente cerró la Asamblea a las once y treinta minutos de la mañana del día de su inicio. El Secretario dio lectura de la presente acta a los comparecientes que la aprueban, ratifican y firman las resoluciones anteriores. (f) AmendozaS Presidente (María Aurora Mendoza) (f) Ilegible Secretario (Maris Lourdes Pérez Madrigal)". (Hasta aquí la inserción). Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. En fe de lo cual y para todos los efectos legales, libro la presente certificación a solicitud de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorio, en su calidad de delegada especial de la Sociedad extendiendo la presente certificación en tres (3) folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Thelma Cecilia Carrión Blandón., Abogado y Notario Público.

Reg. 2864 – M. 86163016 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN YO CARLOS RAMÓN ORTÉZ LAZO, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizara el Veintinueve de Agosto del año dos mil veintiuno. A solicitud del Licenciado Víctor René Solís Díaz, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa y de este domicilio con cédula de Identidad ciudadana Número dos ocho un guión un seis cero seis seis uno guión cero cero cuatro Letra "J" (281-160661-0004J); DOY FE Y CERTIFICO: Que del Frente del Folio número ochenta (80) al Frente del Folio número ochenta y ocho (88), del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad Consultoría y Asesorías ALVA Sociedad Anónima, se encuentra la anotación que en sus partes, íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS (32) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día cinco de Julio del año dos mil Diecisiete, en el local de las oficinas principales de Consultoría y Asesorías ALVA Sociedad Anónima, en esta ciudad, constituida mediante Escritura Pública número ciento siete (107) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada a las dos de la tarde, del dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Petronio Octavio Pérez Terán, e inscrita bajo

el número 19,410 - B2 Páginas 251/277 Tomo 738-B2 Libro Segundo de Sociedades del Público y bajo No. 29,688 Página 189/90 Tomo 132 – libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, de conformidad al Capítulo III de sus Estatutos, del instrumento público antes relacionado. Reunidos los socios Víctor René Solís Díaz representa novecientas acciones (900), Elizabeth del Rosario Gutiérrez Mendoza representa cincuenta acciones (50), y Fredy Humberto Solís Díaz representa cincuenta acciones (50). Estando en consecuencia presentes el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas en el que se encuentra dividido el Capital Social por lo que no hubo necesidad de convocatoria previa y por decisión unánime de los presentes, proceden a celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionista. Una vez constatado el quórum para sesionar válidamente, el Presidente declara abierta la Sesión manifestando a los presentes que los puntos a tratar y aceptados como orden del día de la sesión son: 1) Antecedentes de la Sociedad; 2) Aprobación del Balance General y Estado de Resultados y presentación de Balance Final después de liquidación todos cortados al treinta de Junio del año dos mil diecisiete. 3) Disolución y Liquidación de la Sociedad 4) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos 5) Delegar al Presidente de la Sociedad para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Protocolización y Escritura de Disolución y Extinción de la Sociedad, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** EL Presidente de la sociedad informa a los presentes que como ya es del conocimiento de todos los socios presentes, ésta sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública número ciento siete (107) “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, autorizada a las dos de la tarde, del dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Petronio Octavio Pérez Terán, e inscrita bajo el número 19,410 - B2 Páginas 251/277 Tomo 738-B2 Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público y bajo No. 29,688 Página 189/90 Tomo 132 – libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, bajo la razón social Consultoría y Asesorías ALVA Sociedad Anónima, abreviadamente ALVA S.A., con domicilio en este Departamento de Managua, con una duración de noventa y nueve años, con el objeto social principal a la formulación y evaluación de proyectos sociales y de salud, investigación sicosocial, entorno social y de salud. Análisis evaluación y diseño de sistemas de información, asesorías, consultorías, elaboración de Manuales de funciones y en general todo giro comercial trabajos relacionados con las áreas social, económica y de salud pública, pudiendo dedicarse también a otras clases de negocios y efectuar para ello todos los actos legítimos necesarios para que opere ésta empresa para ello podrá importar todos aquellos productos, artefactos, objetos, repuestos y accesorios necesarios para la actividad social, con un capital social de cien mil córdobas (C\$100,000.00) dividido en mil (1000) acciones con un valor nominal de cien córdobas cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima consta de dieciséis (16) cláusula del Pacto Social, Ocho (8) Capítulos de los Estatutos, respectivamente las acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la Sociedad, éstas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones, que debidamente legalizado lleva dicha sociedad. **SEGUNDA:** A continuación el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a la Asamblea de Accionista el Balance General y Estado de Resultado, ambos cortados al treinta de Junio del año dos mil diecisiete, expresando en córdobas los cuales se encuentran conformados por los siguientes rubros de cuenta y saldos que se leerán así: **Estado de situación financiera:** **ACTIVO:** Sesenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y cuatro con diez centavos de córdobas (C\$65,854.10); **PASIVOS:** Siete millones, novecientos doce mil, doscientos siete córdobas con veinticuatro centavos (C\$7,912,207.24), **CAPITAL:** menos siete millones, ochocientos cuarenta y seis mil, trescientos cincuenta y tres con catorce centavos de córdobas C\$-7,846,353.14), **PASIVO MAS CAPITAL:** Sesenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y cuatro con diez centavos de córdobas. (C\$65,854.10). Elaborado por Lic. Oscar Marengo Contador General Autorizado por Lic. Víctor Solís Gerente General B) **Estado de Resultado:** **Ingresos:** cero, (0.00), **Egresos:** Trescientos sesenta y nueve mil, novecientos cincuenta y cuatro córdobas con treinta y un centavos (C\$369,954.31) **Utilidad o pérdida del ejercicio:** menos Menos Trescientos sesenta y nueve mil, novecientos cincuenta y cuatro córdobas

con treinta y uno centavo de córdobas (C\$369,954.31). Elaborado por Lic. Oscar Marengo Contador General Autorizado por Lic. Víctor Solís Gerente General. Visto y analizado el Balance General y Estado de Resultado que anteceden, en los que constan que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar, ni deudas, ni acreedores, se procede a liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la sociedad por lo que el Balance final después de liquidación al treinta de Junio del año dos mil diecisiete de la Sociedad Consultoría y Asesorías ALVA Sociedad Anónima, queda presentado de la siguiente manera: **ACTIVO CORRIENTE:** Cincuenta y un mil, ochocientos noventa y cuatro con setenta y uno (C\$51,894.71); **PATRIMONIO** Menos Siete millones ochocientos cuarenta y seis mil, trescientos cincuenta y tres con catorce centavos de córdobas (C\$7,846,353.14) **TOTAL PASIVOS MAS CAPITAL** Sesenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y cuatro con diez centavos (C\$65,854.10), el cual junto con el Balance General de Cierre y Estado de Resultado relacionados anteriormente se encuentran debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA), el que es aprobado por unanimidad. En virtud de que ha sido liquidado y distribuido el monto del capital social, conforme la participación accionaria, a cada uno de los accionistas, se procede anular los certificados de acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a la participación accionaria de cada socio y en consecuencia se autoriza al Licenciado Víctor René Solís Díaz para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la Presente Acta, como del Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización en el diario oficial La Gaceta. **TERCERA:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de único socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los artículos doscientos sesenta y dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos sesenta y nueve (269), del Código de Comercio de Nicaragua que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad, es decir la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el **Cierre Definitivo, Liquidación, Disolución y Extinción de la Sociedad “Consultoría y Asesorías ALVA Sociedad Anónima”,** como quedo establecido en la cláusula que antecede. **CUARTA:** Siendo que la sociedad quedara disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las cláusulas anteriores por acuerdo unánime resuelve delegar al Presidente de la Sociedad señor Víctor René Solís Díaz, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa y de este domicilio con cédula de Identidad ciudadana Número dos ocho uno guión uno seis cero seis seis uno guión cero cero cuatro Letra “J” (281-160661-0004J), para que resguarde los libros y documentos de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el arto. 285 del Código de Comercio que dice: “En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles, y documentos de la sociedad, para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecho por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del Juzgado correspondiente. Los Libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años.” Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el Licenciado Víctor René Solís Díaz, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **QUINTA:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios se resuelve facultar expresamente al Licenciado Víctor René Solís Díaz, de calidades antes mencionadas anteriormente para que solicite la publicación del Balance de Cierre. Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial. La Gaceta y una vez publicado comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Extinción de Consultoría y Asesorías ALVA Sociedad Anónima, en lo cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales, se incorpore y transcriba el Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas, y fueron objeto de publicación en La Gaceta Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios

el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia, es decir en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el arto. 222 del Decreto No. 13-2013 (número trece guión dos mil trece) Reglamento de la Ley 698 (Número seiscientos noventa y ocho) Ley General de los Registros Públicos, el siete de Marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en La Gaceta Diario Oficial, número cuarenta y cuatro (No.44) el siete de Marzo del año dos mil trece. También se faculta especialmente al Licenciado Víctor René Solís Díaz, para que solicite al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Extinción, así como para que delegue en la persona natural de su elección el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y a la persona natural que realizará los trámites de cierre y baja definitiva de su mandante ante la Dirección General de Ingresos (DGI) Alcaldía Municipal del Departamento de Managua e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (Inss) para lo cual el Licenciado Víctor René Solís Díaz, actuará con facultades amplias y suficiente, sin limitación de ninguna especie en estos actos específicos. Siendo voluntad de su Mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la Presente Acta para demostrar la personería que ostenta el Licenciado Víctor Rene Solís Díaz, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por secretaria o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión, a las once de la mañana, del cinco de Julio del año dos mil diecisiete y se da lectura al acta, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) V. Solís Ilegible (f) Fredy S. Díaz Ilegible (f) E. Gutiérrez M. Ilegible Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y en fe de lo cual extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** a solicitud de parte interesada, compuesta de TRES hojas útil de papel sellado de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde, del cinco de Julio del año dos mil diecisiete.- (F) CARLOS RAMÓN ORTÉZ LAZO, Notario Público.

Reg. 2863 – M. 86183693 – Valor C\$ 290.00

"CERTIFICACIÓN" La suscrita Notario Público, CAROLA MARIA LOPEZ AVENDAÑO, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día Dos de Diciembre del año dos mil diecisiete. **CERTIFICO y DOY FE:** Que en el Tomo I del Libro de Actas de la Empresa "URBANIZADORA Y EDIFICADORA POPULAR SOCIEDAD ANONIMA (URBE)", en el Folio Número Setenta y seis (76) al Folio Número Setenta y nueve (79), aparece el Acta Número Cuarenta y uno (41) de **SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, celebrada en la Sede de la Sociedad a las nueve de la mañana del día Tres de Abril del dos mil diecisiete, que en sus partes conducentes dice: "ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO. **SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día Tres de Abril del dos mil diecisiete. Reunidos en la Sede de la Sociedad "URBANIZADORA Y EDIFICADORA POPULAR SOCIEDAD ANONIMA (URBE)", lugar que sita en el Kilómetro Seis y medio Carretera Sur, en la ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad ya mencionada, previa convocatoria por escrito, se encuentran reunidos los siguientes socios: Licenciado Miguel Alfonso González Solórzano, dueño de Ciento cincuenta (150) acciones suscritas y pagadas; Arquitecta María Carolina Arroliga Espinoza, dueña de Cincuenta (50) acciones suscritas y pagadas; Licenciado Julio Berman Cisneros Solórzano, dueño de Quince (15) acciones suscritas y pagadas; Carlos Francisco Cáceres

Martinez, dueño de Quince (15) acciones suscritas y pagadas; y José Dolores Romero, dueño de Diez (10) acciones suscritas y pagadas, los que conforman el 55 % del capital social suscrito y pagado y 240 de las 285 acciones emitidas lo que representa el 84.21% de las acciones, constatándose de esta forma el quórum legal conforme lo mandata el Acta de Constitución para la disolución y liquidación de la Sociedad, el cual establece la concurrencia y el voto conforme de al menos la mitad de los socios, que no sean menos de dos y que representen no menos de las tres cuartas partes del Capital Social. La Sociedad "URBANIZADORA Y EDIFICADORA POPULAR SOCIEDAD ANONIMA (URBE)", fue debidamente constituida mediante Escritura Pública Número Diecinueve (19) de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, el día Cuatro de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario Indiana Halleslevens Romano, inscrita con el Número Veinte mil cuarenta y tres guion B cinco (20,043-B5), Página Cincuenta y cinco a la Ochenta (55/80); del Tomo Setecientos cuarenta y cuatro guion B cinco (744-B5), del Libro Segundo de Sociedades; y bajo Número Treinta mil trescientos treinta y tres (30,333), páginas ocho y nueve (8 y 9), del Tomo Ciento treinta y cinco (135), del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Preside la Asamblea la Arquitecta MARIA CAROLINA ARROLIGA ESPINOZA, en su carácter de Presidente de la Sociedad, y JOSE DOLORES ROMERO, en su carácter de Secretario de la Sociedad. Queda constatado el Quórum Legal y se abre la sesión teniendo como puntos de Agenda, previamente establecidos, los siguientes: **UNO:** Estados Financieros al día Treinta y uno de Octubre del dos mil dieciséis. Su Aprobación. **DOS:** Disolución y Liquidación de la Sociedad. **TRES:** Nombramiento de Socios Liquidadores de la Sociedad y otorgamiento de facultades para el desempeño de su cargo. Procediendo con la Agenda, el señor Julio Berman Cisneros Solórzano, somete a consideración de la Asamblea, el Punto Uno de la Agenda, o sea los Estados Financieros de la Sociedad cortados al día Treinta y uno de Octubre del dos mil dieciséis, los que después de discutidos y analizados se aprueban en su totalidad. Se somete a consideración, el Punto Dos de la Agenda, el que consiste en tomar la decisión de Disolver y Liquidar la Sociedad, nombrando así mismo a los liquidadores de la Sociedad. Sometido a discusión el Punto Tercero se decide de manera unánime lo siguiente: Que han tomado la decisión de forma unánime de acatar lo preceptuado y establecido en la Cláusula Vigésima de la Escritura de Constitución de la Sociedad y el Artículo Ocho de los Estatutos en lo referente a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por lo que desde la fecha de la celebración de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas queda disuelta la Sociedad. Para dar cumplimiento al Punto Tercero de la Agenda, se nombran Socios Liquidadores de la Sociedad a los señores MARIA CAROLINA ARROLIGA EXPINOZA y JOSE DOLORES ROMERO, los que tendrán de manera conjunta, a partir de su nombramiento, la representación legal de la Sociedad, pudiendo ejercerla conjunta o separadamente, nombrar un Apoderado General Judicial para todo lo relativo al orden judicial, como por ejemplo: Defensa de los intereses de la Sociedad en Liquidación y cualquier otra función de lo que la ley otorga a los Apoderados Generales Judiciales. Que no existen acreedores, por lo tanto, solo se necesita realizar la Liquidación de los bienes de la Sociedad, dando a los bienes el valor demarcado que corresponda al momento de la venta de ellos. Que la decisión de Disolver y Liquidar la Sociedad se tomó por dos razones fundamentales, siendo la primera la disminución del capital en más de dos terceras partes sin haber decisión de los socios de hacer nuevas aportaciones; y además por el acuerdo unánime de los socios. Se especifica y decide que la liquidación la harán los liquidadores nombrados en un plazo máximo de ocho meses contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta. Para todo lo no establecido en esta Acta, se utilizará lo dispuesto por el Código de Comercio de Nicaragua y Normas Fiscales vigentes para cada acto efectuado o por efectuar. Se librá Certification de esta acta a través de Notario Público. Es todo cuanto se actuó y se cierra esta Sesión, a las once de la mañana del día Tres de Abril del dos mil diecisiete, y encontrándose conforme, firmamos todos.- (f) Ilegible de José Dolores Romero.- (f) Miguel González S.- (f) Carolina Arroliga.- (f) Julio Cisneros Solórzano.- (f) Carlos Francisco Cáceres.-" Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, en fe de lo cual libro la presente Certificación, a solicitud de la señora MARIA CAROLINA ARROLIGA ESPINOZA, en la ciudad

de Managua, a las tres de la tarde del día Dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. CAROLA MARÍA LÓPEZ AVENDAÑO, NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2877- M. 86245659 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 008053-ORM4-2014-CV

CARTEL

Sáquese a subasta, a las Diez de la mañana del día once de Octubre del año dos mil diecisiete, el bien inmueble hipotecado propiedad de la señora SANDRA ELENA RODRÍGUEZ PALLAIS conocida como SANDRA ELENA RODRÍGUEZ DE MACHADO en su calidad de deudor, consistentes en: Un inmueble ubicado en el extremo oriental de la ciudad de Managua, que posee un área de quince varas de frente por quince varas de fondo, y dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Terrenos de Pastora Granados; SUR: Predio de Enrique Alemán, calle de por medio; ORIENTE: Predio de Francisco Vallecillo, calle de por medio; OCCIDENTE: Leonor Lacayo inscrito bajo el número: 11437, Tomo: 3183; Folio: 196; Asiento: 12°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. EJECUTA: FINANCIERA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en autos por el Licenciado Julios Cesar Chevez Gutiérrez. EJECUTADA: SANDRA ELENA RODRÍGUEZ PALLAIS conocida como SANDRA ELENA RODRÍGUEZ DE MACHADO. PRECIO BASE DE LA SUBASTA: CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CORDOBAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 14,124.835.56), equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 544,047.59), MAS INTERESE MORATORIOS Y COSTAS DE EJECUCIÓN. Se abrirá subasta una hora antes de la fijada y se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, en la Ciudad de Managua el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

(F) MILTON DAVID ZELEDON MOLINA JUEZ OCTAVO DE DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, conforme acuerdo No. 350 del 28/06/2017, conociendo las causas escritas asignadas al Juzgado 3ro y 11vo de Distrito Civil de Managua conforme acuerdo No. 27 del 06/04/2017. (F) ZUJUALVI.

3-2

Reg. 2689 - M.85095514- Valor C\$ 435.00

EDICTO

ALLAN GEOVANNY ARGUELLO MADRIGAL, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermano: LARRY JOSE ARGUELLO MADRIGAL (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua, uno de Septiembre de dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y siete minutos de la mañana.

(F) Adriana Maria Cristina Huete López, Jueza Primera Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Yasna Yamileth López Brenes, Secretaria. Número de Asunto: 000999-ORM4-2017-CO (F) ADMAHULO

3-2

Reg. 2875. M. 86236973 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Licenciada Verónica del Socorro Morales Molina en calidad de Apoderada General Judicial de los ciudadanos AIDA VANESSA GARAY RAMÍREZ Y HAROL ENRIQUE GARAY RAMÍREZ, solicita que sus mandantes sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor THOMAS SANTIAGO GARAY GUTIÉRREZ (q.e.p.d.) en especial del inmueble ubicado en la colonia Unidad de Propósito, identificado como lote letra c número quinientos once (C-511) e inscrito bajo N° 90,397, Tomo: 1556; Folio: 295; Asiento: 1° Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) Jueza EVELING DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretaria Judicial, IVALROCA.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2871. M. 86182562 Valor C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN - León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DDA - 040 - 09 - 2017; PROCESO 370 - 2017; PAC 433 - 2017; REPERTURA PROYECTO: RENOVACION DE CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO DE QUIMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNAN - LEON la cual se publicará el día 03 de octubre del 2017.

León, 28 de septiembre del 2017

(f) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10476 - M. 81916541 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 094, página 047, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NYDIA DEL CARMEN CRUZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA POR TANTO: le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco

Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14108 – M. 86130260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 990, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PEDRO PABLO ESCORCIA GONZALEZ. Natural de El Cua, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14109 – M. 86130367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1515, Página 034, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIRO JOSE SELVILLA MIRANDA. Natural de Boaco, del Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14110 – M. 86131976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AYDER AGUSTÍN OCHOA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-270593-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14111 – M. 85929837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADA OLISER LÓPEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14112 – M. 86135731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELLY DEL CARMEN RUEDA BLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280790-0052R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14113 – M. 86137221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NUBIA SALVADORA PALACIOS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con

cédula de identidad 041-280891-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14114 – M. 86137506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EMILY BRENDA ESPINOZA ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-270894-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14115 – M. 86138256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MARIANO COBAN CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240587-0046E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Geología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14116 – M. 86139103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3395, Página 50, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FERNANDO JOSUÉ SANDOVAL GODOY. Natural de San Juan del Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14117 – M. 86140469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 407, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

MANUEL LUIS ENGLISH CRISTY. Natural de la Costa Caribe, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 01 de agosto del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14118 – M. 86140931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3398, Página 52, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEATHER MARISOL URBINA NAVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14119 – M. 86140875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 265, Página 133, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

EMERSON JOSÉ CASTELLÓN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de agosto del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veinticinco del mes de agosto de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14120 – M. 86121464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1710, Página 203, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LIRIO MARIA ARCE ARELLANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el plan de estudio del programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de julio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14121 – M. 86121385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1708, Página 203, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

GIOVANNI BOSCO RIVAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el plan de estudio del programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de julio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14122 – M. 86085738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID TAMARA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060392-0038R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14123 – M. 86148873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3854, Página 40, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE DANIEL OJEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13033 – M.84942906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 248, Página 124, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JOSUÉ DAVID CONRADO OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de julio del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de julio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.